

Jurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Volumen 8, número 2
Julio/Diciembre 2024
Periodicidad semestral

Universidad Arturo Michelena
San Diego, Venezuela

Depósito Legal: p.p 2005CA808
ISSN: 1856-0121

Lurídica

Revista del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena

Universidad Arturo Michelena
13/12/2024
(Julio/Diciembre)



RIF: J-30840930-8

Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena

San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela

Título: Iurídica. Revista del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena
Director Ejecutivo: MSc. Franklin Lozada Maldonado

La revista IURÍDICA se encuentra en las bases de datos: CLASE-UNAM (Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales); el Directorio y el Catálogo de LATINDEX (Folio n°15351); y REVENCYT (Código RVI009)

Los conceptos publicados por Iurídica, son de exclusiva responsabilidad de sus autores. Por tal motivo, la revista no se hace solidaria por las opiniones de los artículos y demás escritos publicados.

Iurídica, no tiene propósitos comerciales y no produce beneficio material alguno a sus editores.

Reservados todos los derechos.

Queda rigurosamente prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento informático sin la autorización del *Copyright*.

Correo: iic@uam.edu.ve

Página web: www.uam.edu.ve

Correspondencia de la dirección: Universidad Arturo Michelena. Avenida Principal Giovanni Nani a un Km. Del Distribuidor La Cumaca, San Diego, Edo. Carabobo. Venezuela.

Identificación Legal

Depósito Legal: p.p 2005CA808

ISSN: 1856-0121



Instituto de Investigaciones Científicas
IURÍDICA
Universidad Arturo Michelena

EDITOR

Franklin Horacio Lozada Maldonado
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

COMISIÓN EDITORA

Pedro Flores
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Arturo Velázquez
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Claudia Mendoza
Universidad Autónoma Tlaxcala. México

Marissa Zazzetta
Universidade Federal de São Carlos. Brasil

Gustavo Correa
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Alexander Teran
Universidad Nacional Abierta. Venezuela

Sandra Quintero
***Universidad Nacional Experimental Francisco de
Miranda. Venezuela***

DIAGRAMACIÓN, ESTILO Y FORMA

Marielsi Futrille
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Pedro Salas
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

Miguel Meza
Universidad Arturo Michelena. Venezuela

AUTORIDADES

Dr. Giovanni Nani Lozada
Rector de la Universidad Arturo Michelena

Dr. Pedro Flores
Vicerrector Académico Universidad Arturo Michelena

Ing. Javier Higa
***Vicerrector Administrativo Universidad Arturo
Michelena***

Dr. Arturo Velázquez
Secretario de la Universidad Arturo Michelena

MSc. Franklin Lozada Maldonado
***Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones
Científicas de la Universidad Arturo Michelena***

MSc. Davide Mobili Roccaro
***Coordinador del Instituto de Investigaciones Científicas
de la Universidad Arturo Michelena***

Jurídica

Volumen 8, Número 2 (Julio/Diciembre 2024)

ISSN: 1856-0121

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Editorial.....	
.....	7-11
Análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano	
Por: Carlos José Fernández Betancourt.....	12-27
.....	
La eutanasia como derecho a la muerte digna desde la perspectiva del bioderecho. Hacia una regulación jurídica en Venezuela	
Por: Ender R. Ordoñez Di Pedre.....	28-51
.....	
Cavilación del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela	
Por: Luis Calderón.....	52-78
.....	
Aspectos jurídicos en la creación de una legislación para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer	
Por: Oswaldo Cabrera.....	79-98
.....	
Procedimientos y Normas para Publicación.....	99-105

EDITORIAL

REFLEXIONES SOBRE LA ÉTICA Y LA RESPONSABILIDAD: PILARES FUNDAMENTALES EN LA CIENCIA CONTEMPORÁNEA **REFLECTIONS ON ETHICS AND RESPONSIBILITY: FUNDAMENTAL PILLARS IN CONTEMPORARY SCIENCE**

Franklin Horacio Lozada Maldonado^{1,2}

¹Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Arturo Michelena.

²Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena.

La ciencia ha impulsado los mayores avances en la historia de la humanidad, transformando la medicina, la tecnología, y muchas otras áreas del conocimiento. No obstante, el desarrollo científico también ha planteado cuestiones éticas y de responsabilidad social que requieren una reflexión profunda. La ética en la ciencia no solo regula la integridad de la investigación, sino que también vela por el bienestar social y el respeto a los derechos humanos. En este contexto, las responsabilidades de los científicos van más allá de la investigación y abarcan las implicaciones de sus descubrimientos en la sociedad y el medio ambiente. Este ensayo busca explorar la importancia de la ética y la responsabilidad en la ciencia contemporánea, analizando sus implicaciones, desafíos y la relación de la ciencia con la política.

La Ética en la Ciencia: Un Pilar Esencial

La ética en la ciencia establece principios fundamentales para guiar la conducta de los

investigadores, asegurando que los estudios se realicen de manera honesta, objetiva y transparente. Como afirma Beauchamp y Childress (2019), la ética científica está basada en principios universales como la justicia, la autonomía y el respeto a la dignidad humana. Estos principios se aplican a todas las etapas de la investigación, desde la formulación de las hipótesis hasta la divulgación de los resultados. La violación de estos principios, como la manipulación de datos o el plagio, no solo perjudica a los investigadores involucrados, sino que también puede desacreditar a toda la comunidad científica.

En este sentido, autores como Resnik (2017) subrayan que la ética científica no es solo una cuestión de cumplimiento de normas, sino una responsabilidad moral que los científicos tienen hacia la sociedad. La transparencia y la honestidad son esenciales para asegurar que la ciencia siga siendo confiable y respetada. Además, la creciente presión por obtener resultados rápidos, a menudo debido a los intereses comerciales, plantea un riesgo para la integridad de los estudios. Es fundamental que los científicos mantengan su independencia y actúen con un alto sentido ético para evitar conflictos de interés (Watson, 2019).

Responsabilidad Social de los Científicos

La responsabilidad social de los científicos va más allá de la integridad de la investigación; implica que los científicos asuman un compromiso con el bienestar de la sociedad. La ciencia debe servir a la humanidad, y sus avances deben estar orientados hacia la mejora de la calidad de vida y la sostenibilidad del planeta. Kitcher (2015) sostiene que la ciencia debe considerarse un bien público que debe beneficiar a todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más vulnerables. Los científicos tienen la responsabilidad de garantizar que sus investigaciones no solo sean éticas, sino que también

contribuyan positivamente al desarrollo social y económico.

En este sentido, autores como Lyon (2020) y Pielke (2014) han discutido el papel de la ciencia en la toma de decisiones políticas. La investigación científica debe ser utilizada para promover políticas públicas que busquen el bien común, pero también debe ser manejada con cautela, ya que las tecnologías emergentes pueden tener consecuencias no previstas que afecten negativamente a la humanidad. Los avances en biotecnología, inteligencia artificial y genética, por ejemplo, plantean nuevos dilemas éticos que requieren un análisis cuidadoso de sus riesgos y beneficios.

La Intersección entre Ciencia y Política: Ética y Responsabilidad en la Regulación Científica

La relación entre ciencia y política es fundamental para entender cómo las investigaciones científicas deben ser reguladas en función de sus impactos sociales. Como argumenta Jasanoff (2017), los avances científicos deben ser considerados no solo en términos de su viabilidad técnica, sino también en cuanto a sus implicaciones sociales y éticas. Los científicos tienen la responsabilidad de involucrarse en la creación de políticas que regulen sus propias investigaciones, garantizando que se respeten los derechos humanos y el medio ambiente.

Las políticas científicas deben ser formuladas en colaboración con los científicos, no solo para proteger a la sociedad de posibles riesgos, sino también para promover el acceso equitativo a los beneficios de la ciencia. Según Funtowicz y Ravetz (1993), el modelo de "ciencia postnormal" defiende la idea de que la ciencia debe ser evaluada no solo por sus resultados técnicos, sino también por sus impactos en la sociedad y el medio ambiente. Las regulaciones deben ser diseñadas para equilibrar los intereses económicos y sociales, promoviendo un desarrollo sostenible.

Reflexiones Finales

La ética y la responsabilidad son elementos fundamentales que deben guiar toda la práctica científica. Los avances científicos tienen el potencial de mejorar la vida humana, pero también conllevan riesgos que deben ser gestionados cuidadosamente. Como lo señalan autores como Singer (2011) y Houghton (2018), los científicos deben actuar con una conciencia ética que les permita reconocer los impactos a largo plazo de sus investigaciones. Además, los científicos tienen la responsabilidad de colaborar con las autoridades políticas y sociales para garantizar que sus descubrimientos se utilicen de manera ética y equitativa, promoviendo el bienestar global.

En conclusión, la ciencia contemporánea debe ser practicada con un compromiso firme hacia la ética y la responsabilidad social. La integridad en la investigación y la reflexión crítica sobre los impactos sociales de los descubrimientos científicos son fundamentales para asegurar que los avances en la ciencia se utilicen para el bien común y no para perpetuar desigualdades o causar daño. La ciencia debe ser vista no solo como un instrumento de progreso, sino también como una herramienta poderosa que debe ser gestionada con responsabilidad y ética.

Referencias Consultadas

- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2019). *Principios de ética biomédica* (8.ª ed.). Oxford University Press.
- Funtowicz, S. O., & Ravetz, J. R. (1993). *La ciencia para la era post-normal*. *Futures*, 25(7), 735-755.
- Jasanoff, S. (2017). *Ciencia y razón pública*. Routledge.
- Kitcher, P. (2015). *Ciencia, verdad y democracia*. Oxford University Press.
- Lyon, D. (2020). *La ética de los grandes datos: equilibrando el riesgo y la innovación*. Oxford University Press.

- Pielke, R. A. (2014). *El corredor honesto: Comprendiendo la ciencia en la política y la política pública*. Cambridge University Press.
- Resnik, D. B. (2017). *La ética de la ciencia: Una introducción*. Routledge.
- Singer, P. (2011). *Ética práctica* (3.ª ed.). Cambridge University Press.
- Watson, C. (2019). *Integridad en la ciencia: La ética de la investigación*. Springer.

Análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano

Epistemological analysis of the suspensive effects of the appeal in the Venezuelan criminal process

Carlos José Fernández Betancourt^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

El efecto suspensivo de la apelación significa que la decisión impugnada no tiene efecto legal hasta que se resuelva la apelación. de lo contrario. la apelación sería nula. Así. si se solicitara una decisión que denegara la suspensión de la publicación de la mención de concesión de una patente. la publicación debería diferirse hasta que se decidiera la apelación. La presente investigación realiza un análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, La razón por la que se realiza dicho estudio, se fundamenta en la Código Orgánico Procesal Penal, (2021). Con el objetivo de conocer, manejar y saber aplicar los recursos de apelación para que las partes procesales puedan proteger sus derechos ante un posible error que puedan cometer los jueces o tribunales. Se utilizó como metodología la investigación documental, como técnica e instrumentos de recolección e interpretación de información se empleó el método de matriz de análisis. El objetivo es orientar sobre la creación de un criterio a seguir por los operadores de justicia en Venezuela.

Palabras clave: Efectos Suspensivos, Código Orgánico Procesal Penal, apelación, Proceso Penal venezolano.

Abstract

The suspensive effect of the appeal means that the challenged decision has no legal effect until the appeal is resolved, otherwise the appeal would be null and void. Thus, if a decision was requested to deny the suspension of the publication of the statement of grant of a patent, the publication should be deferred until the appeal is decided. The present investigation carries out an epistemological analysis of the suspensive effects of the appeal in the Venezuelan criminal process. The reason for which this study is carried out is based on the Organic Code of Criminal Procedure, (2021). With the objective of knowing, managing and knowing how to apply the appeals so that the procedural parties can protect their rights in the face of a possible error that the judges or courts may commit. Documentary research was used as a methodology, as a technique and instruments for collecting and interpreting information, the analysis matrix method was used. The objective is to guide the creation of criteria to be followed by justice operators in Venezuela.

Keywords: Suspensive Effects, Organic Code of Criminal Procedure, appeal, Venezuelan Criminal Procedure.

Introducción

Se denomina efecto suspensivo de la sentencia a la consecuencia de la interposición de determinados recursos consistente en el hecho de suspender o paralizar la ejecución de la decisión cuestionada mientras dure la tramitación del procedimiento por ante el Tribunal Superior

En el proceso penal venezolano, la interposición de un recurso por parte del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal, (2021) suspende la ejecución de la sentencia cuando esta es absolutoria del imputado o acusado, según sea la oportunidad procesal que la declare.

A continuación, se presenta la investigación, en donde se desarrolla el análisis epistemológico con base al efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, frente al derecho constitucional a la libertad.

El mismo se encuentran las estrategias que deben ser desarrolladas para dar solución al problema planteado, en el cual se proyecta la investigación a través de los objetivos, general y específicos; así como los elementos jurídico-teóricos que justifican la investigación.

Con respecto a la metodología empleada está constituida por el análisis jurídico-analítico, toda vez que en el mismo se aplican actividades que permiten recabar información que favorece el desarrollo de la investigación propiamente dicha.

Por último, se determinaron las actividades que deben ser empleadas por el investigador, con el objeto de alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto planteado.

Problema de investigación

El recurso de apelación de sentencia, de acuerdo con Zepa, A. (2020) es el "...el llamado a desatar los nudos decisorios que había manifestado alguna forma del viejo derecho romano el corpus iuris civiles compilado por Justiniano, en una casi decadencia del imperio romano..."; por lo que la apelación de sentencias no se puede confundir con el llamado recurso de casación, ya que este último surgió a partir del proceso de codificación que se verificó en las primeras décadas del siglo XIX en la Francia napoleónica, por lo que ese recurso de casación estaba mucho más vinculado al poder legislativo, en el entendido que no se quería que, por la vía de la llamada interpretación jurídica, los jueces puedan apartarse del llamado espíritu del legislador, en cambio, la apelación de sentencia tiene una finalidad mucho más instrumental, material; no vinculado a los vaivenes de esa discusión entre esos novísimos poderes.

Dentro de esa división de poderes se instaura, a partir de un advenimiento pretendidamente republicano a la finalización de la Revolución Francesa, el llamado atendimiento del constitucionalismo.

Este recurso de apelación de sentencia, en Venezuela, obviamente tiene un tratamiento constitucional; es decir, de todos los recursos procesales penales, es el único que está definido instrumentalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) cuando se indica al final del numeral primero del artículo 49, el llamado Debido Proceso, formando parte de ese numeral primero que habla del llamado Derecho a la Defensa y al final de ese numeral primero del artículo 49 se indica "...Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley..."; es decir, al menos una de los demás tres tipos de decisiones que

pueden ser recurridas por la vía de la llamada apelación de sentencia que sería la sentencia condenatoria.

Sin embargo, se encuentra muy limitado este derecho puesto que solamente habla de la llamada sentencia condenatoria; no obstante, establecen los artículos 374 y 430 del Código Orgánico Procesal Penal (2021) también es posible la llamada apelación de sentencia absolutoria, la cual surtirá efectos suspensivos.

A esta institución de apelación de sentencia absolutoria prevista en los artículos 374 y 430 e la norma ejusdem, ha sido objeto de muchas críticas tanto en el ámbito fiscal, como en el judicial, jueces, defensores públicos, defensores privados; quienes han formulado numerosas observaciones en contra de esta institución; debido a la suspensión de los efectos materiales de la sentencia definitiva.

Los efectos materiales de un fallo se suspenden ante el anuncio informal de lo que en el futuro será un recurso de apelación que se intentará contra una sentencia absolutoria cuyo contenido, para el momento de su publicación, por lo general, se desconoce por qué los jueces tienden a acogerse al lapso que establece el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal para publicar el texto íntegro del fallo, de manera que, al momento de su pronunciamiento, sólo se conoce el dispositivo del fallo.

El Libro II del Código Orgánico Procesal Penal, mediante el cual se regula todo lo concerniente al Recurso de Apelación contra sentencia definitiva; en donde se abarcan los artículos 440 al 453 de la norma adjetiva penal; se considera que más que aclarar, genera una gran cantidad de interrogantes que no han sido precisadas por las últimas reformas que han sido llevadas a cabo al Código Orgánico Procesal Penal (2012 y 2021).

Vale la pena preguntarse si el lapso judicial para fundamentar la decisión deberá reducirse a la mitad; o si el lapso que con que cuenta el Ministerio Público, que es a quien le compete interponer este tipo de recursos, empezaría a computarse a partir del momento de la publicación del texto íntegro del fallo; es decir, una vez finalizado el lapso de diez (10) días de despacho siguientes a la Audiencia de Juicio, tal y como lo prevé el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal (2021); y si esto ocurriese fuera de dicho lapso, se deberá esperar se lleve a cabo a la notificación del último de los

interesados; o por el contrario, ese lapso se tendrá que reducir a la mitad, dada la prolongación de la prisión preventiva a la que está sometido el acusado absuelto.

Aunado a las interrogantes anteriores, surge entonces la cuestionamiento jurídico con relación al lapso para dar contestación al recurso; así como también al lapso con el que cuenta la Corte de Apelaciones, como Tribunal de alzada o el Tribunal Superior, para tramitar, fijar y resolver el Recurso de Apelación; igualmente deberá reducirse a la mitad pues bien debemos entender que estas interrogantes nacen por lo siguiente tenemos 10 días de despachos para que el fiscal interponga el recurso de apelación luego el tribunal actuó es decir el tribunal en funciones de juicio que ha dictado la sentencia absolutoria debe notificar a la parte contraria, entiéndase a la defensa y al imputado, puede correr un tiempo es indeterminado.

Ahora bien, una vez que se notifica la parte contraria, el acusado absuelto dispondrá de cinco (5) días de despacho para dar contestación al recurso; una vez que se forma el legajo, el tribunal deberá remitir el expediente a la Corte de Apelaciones; sin embargo, se debe considerar, además, que ese expediente previamente se envía a la Oficina de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), a los fines que ésta proceda a la distribución del mismo.

Lo anterior, permite evidenciar que ese expediente puede tardar para ser remitido a la Sala de la Corte de Apelaciones; y esta cuenta con un lapso de cinco (5) días de despacho para admitir o inadmitir el recurso de apelación con efectos suspensivos. En el supuesto de su admisión, sobreviene un lapso no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días para fijar la Audiencia de Apelación; y una vez fijada esta, si el día fijado se logra llevar a cabo este acto, una vez finalizado el mismo, la Corte de Apelaciones tiene la prerrogativa de publicar el dispositivo del fallo en ese acto y consecuentemente el texto íntegro; bien puede reservarse el lapso de los diez (10) días que dispone el artículo 347 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), para publicar completamente el fallo.

La práctica forense evidencia un retardo para dar cumplimiento a la ejecución del

fallo de absolución proferida al acusado; por lo que debe prolongarse tanto tiempo, como tiempo dispone el Código Orgánico Procesal Penal (2021) para tramitar y

decidir el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva. Es decir, en la realidad de los hechos se tiene que un acusado, a pesar de haber sido absuelto, se mantiene sujeto a la prisión preventiva o la prisión cautelar por un tiempo indefinido, sin que el Tribunal competente o la Corte de Apelaciones competente resuelva definitivamente el recurso interpuesto por el Ministerio Público; lo cual es considerado como un problema que trasciende la esfera judicial penal y se adentra a los Derechos Humanos; así como también afecta la responsabilidad de quienes administran justicia; en relación a la función jurisdiccional que se cumple en interés de la sociedad.

Todo lo expuesto debe ser analizado para determinar, desde un enfoque epistemológico, cómo el efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto puede menoscabar derechos de sinergia constitucional como lo son el Derecho a la Libertad; por lo que se considera el estudio jurisprudencial de las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia en este sentido.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las características del derecho a la Libertad?

¿Cuál es la naturaleza jurídica del recurso de apelación?

¿Cuál ha sido el criterio del Tribunal Supremo de Justicia con relación al efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, frente al derecho constitucional a la libertad; a través del estudio epistemológico de las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia.

Objetivos Específicos

- Señalar las características del derecho a la Libertad a través del análisis jurídico.
- Determinar la naturaleza jurídica del recurso de apelación, para el establecimiento de sus efectos en el proceso penal venezolano.
- Establecer el criterio jurisprudencial con relación al

efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano, a través del estudio de las sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia.

Metodología

En la investigación referida al análisis del efecto suspensivo del recurso de apelación en el proceso penal venezolano; se tomó en consideración el modelo epistémico, ello en virtud de la aplicabilidad del análisis del discurso, el cual se ubica a la vanguardia de las ciencias sociales; por lo que se considera que este modelo se enmarca en el estadio positivo el cual está representado en la racionalidad positiva, describiendo las leyes efectivas de los fenómenos y la explicación racional de los hechos.

A su vez, se establecieron actividades empíricas y críticas que buscan analizar hechos reales en forma objetiva, eliminando juicios de valor y preferencias personales. Es decir, se cumplió con las actividades que un investigador debe realizar en cada etapa de un estudio de tipo científico, como mencionó Hernández (2001), "... es hacer investigación en forma cuidadosa y precavida".

Análisis de los resultados de la investigación

Como menciona Alfonso (1995) se aplicó una observación indirecta como medio de recolección de datos mediante el estudio de documentos.

De acuerdo con Naranjo (2006):

El efecto suspensivo es aquel mediante el cual se paraliza el cumplimiento o ejecución de la resolución que se impugna, es decir, interpuesto un recurso en debida forma y dentro del tiempo señalado por la ley, su efecto inmediato es suspender la ejecutoria de la sentencia y por ende imposibilitar su ejecución.

Esto quiere decir, que la interposición del recurso paraliza la apertura de la fuerza de cosa juzgada formal. La sentencia recién logra fuerza de cosa juzgada si se ha decidido y en tal carácter el recurso interpuesto en su contra. Si se presenta el de apelación, la sentencia recurrida no podrá ser ejecutada mientras el superior no la confirme.

El Código Orgánico Procesal Penal es el instrumento de derecho adjetivo que anuncia cómo regular el

Recurso de Revisión en el artículo 21, lo concerniente a la tramitación, causales, competencia y personas legitimadas para interponerlo y su procedencia.

El artículo 49, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece: “Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”. La referida norma se encuentra inserta en el artículo 1 del Código Penal que indica “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviera expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiese establecido previamente”.

Es bien entendido que la seguridad jurídica para los ciudadanos es un principio de legalidad. De este modo, en el campo del derecho sancionador, se establece cuáles son los hechos como infractores, delitos o faltas, a la sanción que corresponde, en la que en acusado es juzgado de acuerdo a la norma aplicable a su conducta.

La revisión será pues el recurso a emplear como recurso extraordinario como remedio jurídico para la promover una sentencia perjudicial por otra sentencia (Vescovi, 1988). El mismo autor señala que “la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de sentencia del inferior.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en la República Bolivariana de Venezuela, estipula los recursos extraordinarios en la impugnación del proceso. Existe por lo tanto un orden de prelación para interponer recursos contra los fallos definitivos que hayan sido dictados por los Jueces de Primera Instancia. A ese respecto el COPP en su artículo 451, establece que se puede interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva. Posteriormente al dictamen que pronuncie la Corte de Apelaciones, se introduce un Recurso de Casación (COPP, art. 459), siempre y cuando sean delitos cuya decisión exceda los cuatro años. Esta revisión de sentencias

En este sentido, el Tribunal determinado está en conocimiento de los recursos en todas sus causales. Ahora bien, el COPP estipula que ese mismo recurso puede interponerse ante diferentes tribunales atendiendo a la causal.

Características Generales del Recurso de Revisión

1. Contra sentencias condenatorias. Pérez (1999), señala que “La revisión establecida en el COPP, sólo permite atacar las sentencias firmes condenatorias y nunca las absolutorias, así como tampoco se admite la revisión que pretenda modificar una sentencia condenatoria para agravar la situación del condenado”.

2. Causales taxativas como resultante de interpretación restrictiva. De acuerdo con Pérez (1998), “La revisión no puede ser un procedimiento ordinario, ni puede ser intentada por cualquiera razón de libre elección del demandante o solicitante”.

3. Prevalece el supremo interés de la justicia. Observado desde el credo procesal penal la tutela se basa por el poder jurídico por encima de la sentencia sobre la cosa juzgada. De acuerdo con esto Morao (2000), define que “el artículo de la Carta Magna consagra el valor-justicia como una garantía fundamental inherente a la persona del ser humano”.

4. No está sujeto a un término para ser introducido. De acuerdo con Ramírez (1999), con respecto al recurso de revisión expresa “la solicitud de la revisión de la sentencia definitivamente firme procede en todo tiempo, no existe lapso de preclusión”.

5. El propósito es resarcir el error material, a través de la anulación de la sentencia condenatoria firme ocurrido, con la sustitución de una sentencia absolutoria. Vásquez (1999) indica: “Cuando la sentencia sea absolutoria el acusado podrá exigir que se publique en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y que se devuelvan por quien las percibió, las sumas pagadas por concepto de multas, costas e indemnización de perjuicios en contra de la sentencia anulada. Además, la sentencia debe ordenar, según el caso, su libertad.

6. Se realiza frente a sentencias dictadas por hechos punibles, que asignen cualquier pena o disposición de seguridad. Quien legisla no diferencia, solo expone de sentencia condenatoria. Se exponen por la comisión de hechos punibles que abarca tanto delitos como faltas.

7. La revisión tiene como fin resarcir las injusticias en detrimento de un procesado. Longa (2001), expone que “El interés por mantener firme las decisiones jurisdiccionales no podía prevalecer sobre el interés de hacer triunfar la justicia sustancial sobre la justicia formal”.

8. La revisión es un pronunciamiento de fondo,

más que examen de forma. Borrego (1999), expresa “En realidad si se observa el contenido de estas seis causales de nulidad de sentencia, se llegará a la conclusión de que no se tratan de errores in procedendo, sino in iudicando, lo cual quiere decir que más que nada es una revisión de fondo sobre lo juzgado un quebrantamiento de la cosa juzgada”.

9. Al no haber presunción de inocencia, la prueba pertenece al recurrente. En la Constitución Bolivariana, en el artículo 49 prevé en los ocho numerales los efectos de la diligencia del debido proceso, uno de ellos, el segundo, contempla la presunción de inocencia.

El Recurso de Revisión en la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República, es la máxima norma en la cúspide de la pirámide jurídica de país, por lo que, en una investigación, el jurista inicia su consulta en la Carta Magna., cualquiera sea su tema en específico. En referencia a esto, el artículo 49 dispone: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y en consecuencia”.

A. Código Orgánico Procesal Penal: El artículo 21 de la mencionada ley establece la cosa juzgada como principio rector del sistema acusatorio de Venezuela. El artículo citado establece: “Concluido el juicio por sentencia firme, no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este código”. Su importancia radica en el principio de legalidad para irrumpir la cosa juzgada, observado en el Título V del Libro Cuarto del COPP. Al respecto el artículo 462 establece:

La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo y a favor del imputado, en los casos siguientes:

- a) Cuando en virtud de sentencias condenatorias estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito, que no pudo ser sometido más que por una sola.
- b) Cuando la sentencia dio por probado el homicidio de una persona cuya existencia posterior a la época de su presunta muerte resulte demostrada plenamente.
- c) Cuando la prueba en que se basó la condena resulta falsa.
- d) Cuando con posteridad a la sentencia

condenatoria ocurra o descubra algún hecho o aparezca algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que haga evidente que el hecho no existió o que el imputado no lo cometió.

e) Cuando la sentencia condenatoria fue pronunciada a consecuencia de prevaricación o corrupción de uno o más jueces que la hayan dictado, cuya existencia sea declarada por sentencia firme.

f) Cuando se promulgue una ley penal que quite al hecho el carácter de punible o disminuya la pena establecida.

1. Legitimación

De acuerdo a lo previsto en el 463 del COPP, podrán interponer el recurso:

a) El penado o penada

b) El conyugue o la persona con quien haga vida marital.

c) Los herederos si el penado ha fallecido.

d) El Ministerio Público en favor del penado.

e) Las asociaciones de defensa de los derechos humanos o las dedicadas a la ayuda penitenciario y post penitenciaria.

f) El juez de ejecución cuando se dicte una ley que extinga o reduzca la pena.

2. Competencia

a) Al Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Penal

Cuando en virtud de sentencias contradictorias, estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito, que no pudo ser cometido más que por una persona.

b) A la Corte de Apelaciones de la Jurisdicción

De acuerdo a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 462 COPP

c) Al Juez del lugar donde ocurrió el hecho

De acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 462 COPP

3. Interposición

Se interpone el recurso de revisión con un escrito motivado con fundamentos fácticos y fundamentos jurídicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 463 del COPP.

4. Procedimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 464 del COPP que señala:

“El recurso de revisión se interpondrá por escrito que contenga la referencia concreta de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito que promoverá la prueba y se acompañarán los documentos”.

Así mismo el 466 del COPP indica: “El procedimiento del recurso de revisión se regirá por las reglas establecidas para el de apelación o el de casación, según el caso”.

5. Sentencia de revisión

De acuerdo a lo establecido en el artículo 467 del COPP que señala:

“El tribunal anulará la sentencia y dictará una decisión propia, cuando resulte la absolución o la extinción de la acción de la pena. Si una ley penal ha disminuido la pena establecida, el tribunal hará la rebaja que proceda”.

6. Efectos de la revisión

De acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del COPP que señala:

Quando la sentencia sea absolutoria el acusado podrá exigir que se publique en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, y que se devuelvan por quien las percibió, las sumas pagadas por concepto de multas, costas e indemnización de perjuicios, en cumplimiento de la sentencia anulada. Además, la sentencia ordenará según el caso su libertad.

Por consiguiente, el artículo 469 del COPP establece:

Ni la negativa de la revisión, ni la sentencia confirmatoria de la anterior, impedirán la interposición de un recurso fundado en motivos distintos pero las costas de una revisión rechazada están a cargo de quien la interponga, si fuere el caso.

B. Código de Procedimiento Civil

El recurso de invalidación es también un mecanismo para romper la estabilidad de la sentencia. En este sentido la cosa juzgada del artículo 272 del Código de Procedimiento Civil establece: “Ningún Juez podrá volver a decidir la controversia ya decidida por una sentencia, a menos que haya recurso contra ella o que la ley

expresamente lo permita”. Por consiguiente, el artículo 273 indica el peso de la cosa juzgada: “La sentencia definitivamente firme es ley de las partes en los límites de la controversia decidida y es vinculante en todo proceso futuro”.

Por otra parte, los artículos 327 al 337, contiene los procedimientos para los recursos de invalidación a la cosa juzgada.

C. Código Penal Venezolano

En el presente código, el artículo 2 señala: “Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse hubiere ya sentencia firme y el reo estuviere cumpliendo la condena”

D. Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La LOPNNA dispone en el artículo 611 que “La revisión procederá contra las sentencias condenatorias firmes, en todo tiempo y únicamente en favor del condenado o condenada por los motivos fijados en el Código Orgánico Procesal Penal”.

Por otra parte, el artículo 612 establece quienes serán las personas para interponer el recurso y en el 613 los lapsos para interponer el mismo.

E. Jurisprudencia. Revisados los recursos legales es primordial estudiar otras fuentes como son los originados en los Tribunales del país, que generan la jurisprudencia, concretamente

Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo con los interrogantes de la investigación y los objetivos para entender estudio epistemológico de las jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia, se dilucida que es ineludible la seguridad jurídica como finalidad del derecho, así que la institución de la cosa juzgada se expresa en el ordenamiento jurídico del país. Ante la posibilidad de un error judicial, surge el recurso de revisión, regulado en el Código Orgánico Procesal Penal, en el que se concluye que es una acción autónoma que implica un procedimiento especial de esa forma que sería posible llamarlo un proceso contra otro proceso.

El COPP dispone que procede contra la cosa juzgada contra sentencias condenatorias definitivamente firmes, expresadas por cualquier hecho punible

independientemente de la medida de seguridad impuesta a favor del penado o penada, por interpretación de su contenido, no sujeto a interponer un pronunciamiento, con el propósito de resarcir los errores judiciales ejecutados en detrimento del sentenciado, a través de la anulación de la sentencia impugnada, reemplazando por una absolutoria o por una pena menor.

La norma adjetiva penal del país contempla una pluri-competencia fragmentando la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, los numerales 2, 3 y 6 del artículo 462 COPP a la Corte de Apelaciones y los numerales 4 y 5 del artículo 462 COPP al juez del lugar donde se cometió el hecho.

Se aprecia que debe respetarse el principio de igualdad en beneficio de la Fiscalía o de cualquier otra víctima, por lo que es necesario que el juzgador revisor informe a las otras partes, igualmente el Tribunal de oficio podrá solicitar el expediente original. A fin de manifestar la admisibilidad del recurso.

En el efecto suspensivo es perfectamente aplicable el recurso de revisión, por cuanto se busca establecer la revisión de sentencias, por ende, las disposiciones comunes a los recursos le son aplicables, por cuanto al interponer el recurso se suspende la ejecución del fallo, no habiendo práctica legal que diga lo contrario, desembocando en que la imperatividad de la cosa juzgada se suspende, lo que conlleva a la suspensión del cumplimiento de la pena.

El COPP no establece la anulación de juicio y orden de repetición del mismo, pero no hay normativa que lo prohíba tampoco, por cuanto el Tribunal tiene dos potestades: el juicio sobre anulación del fallo, que reside en sentenciar una decisión propia rectificando el error, y la otra la de anular el fallo impugnado y ordenar a otro tribunal que dicte la sentencia.

La CRBV en su artículo 49, da garantía al debido proceso, por lo que la interposición de los recursos de revocación, de apelación de autos, de apelación contra sentencias definitivas y de casación, tiene su derecho enmarcado en referido artículo de la Carta Magna.

Referencias Consultadas

Arias, F (2006). *El Proyecto de Investigación*. (4ta ed.) Caracas: Epísteme.

- Ayala, C. (2012). *Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela*. En: Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Año 10, Nº 2, Santiago de Chile.
- Borjas, A. (2002). *Comentarios al Código de Procedimiento Civil*. Tomo II. Caracas, Venezuela: Atenea Editores.
- Balestrini, M (2006). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editores Consultores.
- Bello, H. y Jiménez, D. (2009). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. (2da ed.) Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Bidart, C. (1968). *Derecho Constitucional*. Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Biscaretti, P (1965). *Derecho Constitucional*. Madrid: Tecnos, S.A. Castillo,
- A. *El procedimiento de amparo constitucional contra normas en Venezuela*. Caracas, Venezuela. Trabajo de grado no publicado.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Con su Exposición de Motivos*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.453. (Extraordinario). 24 de marzo de 2004. Caracas.
- García, P. (1959). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Tecnos, S.A.
- Hernández, R; C. Fernández y P. Baptista, (2006). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc. Graw Hill. 5ta Edición.
- La Roche, H. (1991). *Derecho Constitucional*. Venezuela: Vadell hermanos Editores.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6644 (Extraordinario). 17 de septiembre de 2021. Caracas.
- Longo, P. (1998). *Teoría General de la Jurisdicción. (Cuaderno de la Cátedra)*. Trabajo de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello: Caracas.
- Molina, R (2008). *Reflexiones sobre una nueva visión constitucional*. (2da ed.) Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Morao, J. (1999). *El nuevo proceso penal y los derechos del ciudadano*. Caracas. JM Bros.

- Naranjo, L. (2006). *Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación*. Recuperado:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1507/1/RF-06-TC-Naranjo.pdf>
- Nikken, P. (2010). *La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. XXVIII Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Revista del IIDH. Vol. 52.
- Ortiz, O. (1997). *El Poder Cautelar general y las medidas innominadas en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Caracas: Paredes Editores.
- Ortiz, O. (2001). *Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa*. Caracas: Editorial Fronesis, C.A.
- Pérez, E. (1999). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Caracas, Ediciones Vadell Hermanos.
- Prieto, L. (2000). *Notas sobre el origen y la evolución de los derechos humanos*. Dykinson, Madrid.
- Rengel y Romberg. (2007). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Tomo I. Caracas, Venezuela: Organización Grafica Capriles, C.A.
- Rondón, H. (2000). *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Venezuela: Exlibris.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: Mcgraw- Hill/Interamericana de España

La eutanasia como derecho a la muerte digna desde la perspectiva del bioderecho. Hacia una regulación jurídica en Venezuela

Euthanasia as the right to death with dignity from the perspective of biolaw. Towards a legal regulation in Venezuela

Ender R. Ordoñez Di Pede^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

La Eutanasia representa hoy un tema de gran trayectoria, dada su relevancia jurídica, por la complejidad que representa en lo médico-legal, el derecho y la Bioética. Es considerada la muerte sin sufrimiento, por ello, existe gran controversia quienes argumentan a favor y en contra de esta posición. La importancia de este estudio radica en la posible aplicación lícita de la eutanasia, como beneficio para los enfermos en estado terminal y para el profesional médico tratante, los cuales se eximen de ayudar a un paciente a morir con dignidad, por involucrarse en un problema legal, partiendo que la vida es un bien jurídico protegido por todas las legislaciones del mundo, lo cual, hace posible su estudio a profundidad. Sin embargo, la muerte misericordiosa de una persona cuando lo solicita, por penoso sufrimiento, debe ser revisada por la legislación venezolana, que aún no contempla su regulación jurídica, pero, es castigado por el derecho penal moderno. En Venezuela, la eutanasia no se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico, existiendo así, un vacío legal. Sin embargo, penaliza al individuo que causare la muerte a otro de forma intencional. De allí, su importancia y justificación. Por ello, la presente investigación aborda la Eutanasia como derecho a la muerte digna desde una Perspectiva del Bioderecho. El Propósito Estratégico persigue: Develar la realidad jurídica de la Eutanasia desde una perspectiva comparada del Bioderecho. Utilizando para ello, una investigación Documental, en base al Método Hermenéutico, un nivel explicativoexploratorio, con un análisis de contenido, utilizando la interpretación jurídica conveniente

en estos tiempos donde la medicina, la tecnología y la ciencia avanzan a pasos agigantados. En conclusión, el derecho a la vida es el punto de partida de los demás derechos humanos, por ende, no tendría objeto garantizar los demás derechos, si no se reconociera y garantizara éste. Por ello, existen razones suficientes para investigar la Eutanasia como derecho a una muerte digna, tomando en cuenta todos los argumentos esgrimidos para su debida interpretación.

Palabras clave: Eutanasia, Derecho, Muerte digna, Bioética, Regulatoria Jurídica

Abstract

Euthanasia today represents a subject with a long history, given its legal relevance, due to the complexity it represents in the medical-legal, law and bioethics. Death without suffering is considered, therefore, there is great controversy among those who argue for and against this position. The importance of this study lies in the possible lawful application of euthanasia, as a benefit for terminally ill patients and for the treating medical professional, who exempt themselves from helping a patient die with dignity, due to getting involved in a legal problem, based on the fact that life is a legal right protected by all the laws of the world, which makes its in-depth study possible. However, the merciful death of a person when requested, due to painful suffering, must be reviewed by Venezuelan legislation, which still does not contemplate its legal regulation, but is punished by modern criminal law. In Venezuela, euthanasia is not typified in the legal system, thus, there is a legal vacuum. However, it penalizes the individual who intentionally causes the death of another. Hence, its importance and justification. For this reason, the present investigation addresses Euthanasia as the right to a dignified death from a Biolaw Perspective. The Strategic Purpose pursues: Reveal the legal reality of Euthanasia from a comparative perspective of Biolaw. Using for this, a Documentary investigation, based on the Hermeneutic Method, an explanatory-exploratory level, with a content analysis, using the appropriate legal interpretation in these times where medicine, technology and science advance by leaps and bounds. In conclusion, the right to life is the starting point of the other human rights, therefore there would be no purpose in guaranteeing the other rights, if it were not recognized and guaranteed. Therefore, there are sufficient reasons to investigate Euthanasia as a right to a dignified death, taking into account all the arguments put forward for its proper interpretation.

Keywords: Euthanasia, Bioethics, Legislative Regulatory Proposal.

Introducción

La Eutanasia, constituye un tema médico legal de relevancia jurídica, cuando nos enfrentamos a múltiples dilemas y realidades en esta época moderna, pero, es desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 2, donde establece la concepción del Estado Democrático y social, de Derecho y de Justicia, donde consagra la preeminencia de los derechos humanos, “.....que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad.....”. Desde aquí, parte la iniciativa en la recopilación documental sobre el dilema que representa un tema tan controversial que impulsa su investigación.

El objeto de la presente investigación versa sobre la Eutanasia como derecho a la muerte digna desde la Perspectiva Comparada del Bioderecho. Hoy día, la eutanasia se entiende generalmente como el proporcionar una buena muerte, el asesinato piadoso o compasivo, y la muerte misericordiosa, entre otras. La palabra eutanasia se define como “bien morir” y conforme al Diccionario de la Real Academia (2020) “proviene del griego *ethos*, bien; y *tanathos*, muerte; lo que significa buena muerte”. Pero han surgido otros términos como “muerte rápida y sin tormentos”, “muerte tranquila y fácil”.

De allí, la iniciativa a realizar el presente estudio sobre la Eutanasia como derecho a la muerte digna desde la perspectiva del Bioderecho, por la disyuntiva médico-legal existente, cuando un individuo se encuentra entre la vida y la muerte, o cuando pierde en gran mayoría sus facultades físicas o psíquicas para valerse por sí mismo y llevar un vida normal. Esto inicia una confrontación entre lo legal y lo ético. Esta discusión acerca del derecho a morir con dignidad, se remonta en los proyectos de ley de muchos países, sobre derechos de las personas que padecen una enfermedad incurable o fase terminal.

Es aquí, donde surge la eutanasia como fenómeno que se ha practicado en algunas culturas, y su uso se ha generalizado, acentuándose en la época posmoderna. De esta manera, surge la idea fundamental de éste artículo científico, precisamente por no existir una regulación jurídica en el país, que permita dilucidar la decisión en casos donde deba prevalecer la vida o una muerte digna. Ese ha sido el motivo principal para investigar la eutanasia, ya que, existen muchas

interrogantes sobre este tema, por demás interesante, novedoso y vigente, por encontrarse frente a diversos aspectos que sustentan su argumentación.

Esta argumentación viene dada en primer orden desde el bioderecho como una disciplina emergente de la bioética que, en las dos últimas décadas han pretendido afrontar soluciones a conflictos morales en el marco del derecho, con una fuerte incidencia en los derechos humanos. El auge de la biotecnología ha marcado una ocurrencia sin precedentes en la vida humana, con repercusiones directas en la sociedad y en la persona. El impacto de la investigación con seres humanos ha producido cambios rotundos en la cotidianidad, al suscitar escepticismos éticos; por esto, para garantizar el mantenimiento de la dignidad como principio fundamental de los derechos humanos, se hace necesario la intervención jurídica.

Al respecto, Peralta (2019) en su investigación de la eutanasia, trató lo ético y lo jurídico, analizando los efectos, junto a la situación de los aspectos legales que tiene todo ser humano, sobre el derecho a que se le reconozca la posibilidad de disponer de su propia vida en situaciones especiales, simplemente por su dignidad; de manera que, este autor suministra un aporte relevante por cuanto ofrece un estudio acerca de los antecedentes, principios, interpretaciones y práctica eutanásica en Venezuela; plasmando criterios del legislador, doctrina y gremio médico, por lo que recopila información relevante para sentar las bases teóricas de la investigación.

Para ello, se plantea como propósito estratégico “Develar la realidad jurídica de la Eutanasia desde una perspectiva comparada del Bioderecho”. En cuanto a los aspectos onto epistémicos utilizados para sustentar el presente artículo científico se destacan: la investigación Documental, en base al Método Hermenéutico, con un nivel explicativo - exploratorio, con diseño no experimental y un análisis de contenido, que permite utilizar la interpretación jurídica de este dilema investigativo, en pro a una conclusión reflexiva sobre este tema. Lo descrito se encuentra contenido en tres partes a saber: una introducción, un desarrollo discriminado y articulado de los aspectos vinculantes al tema de la Eutanasia, su realidad ético, jurídico desde una perspectiva comparada del Bioderecho, y una reflexión conclusiva, sobre los aspectos de interés que

permitan dilucidar una posible regulación jurídica en Venezuela, o por los menos una regulación en cuanto a la muerte digna, por el respeto a la dignidad de la persona.

Algunas interrogantes que afloran para dilucidar el tema investigado son las siguientes: ¿Cómo proceder si un paciente terminal manifiesta le sea aplicada la eutanasia y su familia o el médico o hasta la institución se opone por no existir regulación jurídica para su aplicación?, ¿Es acaso el derecho a morir dignamente un derecho fundamental que debe ser respetado por encima del derecho a la vida?, ¿Por encima de la norma, de la jurisprudencia patria vigente actualmente? Por ello, se planteó un propósito específico: "Identificar la eutanasia desde los diversos enfoques teóricos que sustenta el derecho a la muerte digna bajo un enfoque del Bioderecho".

He aquí, el entramado de los dilemas éticos, jurídicos, controversias, confrontaciones, que se presentan actualmente por falta de regulación atinente a garantizar los derechos fundamentales del individuo, y que vale la pena dilucidar si la muerte digna constituye un derecho equiparado a la vida, permitiendo así, argumentar las distintas posiciones para su sustentación teórica. De esta manera, presentamos a continuación los aspectos vinculantes al tema objeto de estudio:

I.- La Eutanasia y el Bioderecho

El Bioderecho propone límites jurídicos a la influencia de la ciencia y tecnología en la intimidad humana, al dirimir el conflicto entre lo natural y artificial, proponiendo ajustes coercitivos desde la ley a situaciones que no se resuelven con códigos de honor, como la relatividad creciente sobre el comienzo y final de la vida, la toma de decisiones y prevalencia de la autonomía de la persona, en contraste con los avances de la medicina.

Las preocupaciones y reflexiones interdisciplinarias de la bioética dieron origen al bioderecho. La bioética, primero como neologismo y luego como disciplina académica, tuvo su origen en las décadas de los setenta, cuando se estableció relaciones entre las ciencias que procuran el mantenimiento de la vida y la ética, mediante enfoques principalistas, crítico y personalista. Al respecto, Polaino (1994) se planteó que: "la bioética constituye un nexo entre las culturas científicas y

humanista". Su pretensión mayor fue la aplicación del saber biológico para el mejoramiento de la calidad de vida. Con todo, el entorno conceptual que abarca la bioética como disciplina académica no está del todo delimitada y su definición en sí misma es muy amplia. Y aunque el cultivo de la disciplina bioética es reciente, no lo son, así los problemas en que se ocupa, ni sus principios e interrogantes, pues configura su actuar como una ética aplicada.

Así, el bioderecho guarda afinidad con la bioética. Se trata pues del estudio del aspecto jurídico de las mismas temáticas que esa disciplina aborda: el comienzo y el final de la vida; la garantía de la dignidad humana frente a los avances biotecnológicos y los límites entre la procreación natural y artificial, entre otros. Por ende, el bioderecho se ocupa de proponer posturas objetivistas a los problemas, al superar el estado de opinión, de valoración individual que relativiza las posiciones, las cuales tienen mayor expresión, si se determinan en un escenario de justicia consensual, solidaria e integral. Por esto, el abordaje biojurídico de los temas donde se ocupa la bioética son de gran importancia y necesidad.

Algunos teóricos contemporáneos, proponen una juridificación de la bioética, como un asunto de conexión entre el derecho y bioética de tipo metodológico, lo que identifica el conflicto jurídico, al resolverlo con la "ponderación de principios contrapuestos". Esto fue propuesto en Colombia para despenalizar la eutanasia, por considerar el equilibrio deliberativo para dirimir las distancias conceptuales en abierta oposición, las mismas que han polarizado la opinión pública.

Esta propuesta versaba en dos aspectos centrales: por una parte, la revisión histórico-jurídica de su concepto y la dimensión actual de conflictos morales y jurídicos que la involucran, como la significación de la dignidad humana y la caracterización de la muerte digna. Tal es el caso de Ovidio González (Salud, 2015), quien se convirtió en el primer colombiano en recibir la eutanasia de forma legal en el país. Su situación presentada dejó en evidencia que la discusión sobre este tema es un asunto no solo para argumentaciones de tipo moral, sino también, para enfrentar deliberaciones legales, sugeridas por el bioderecho.

II.- Problemática para una definición discreta de la muerte

Hoy día existe una nueva realidad que ha obligado a definir un nuevo criterio para la determinación de la muerte: La muerte cerebral. Este criterio ha sido aceptado sin mucho inconveniente. Se admite en todos los países desarrollados excepto Japón, pero trajo consigo nuevos problemas. En los estados vegetativos persistentes y los bebés anencefálicos, se mantienen las funciones del tronco encefálico (respiración, latido del corazón y los actos reflejos; es decir; las cosas que hacemos inconscientemente), pero no hay actividad en la parte superior del cerebro, incluso la corteza cerebral (no hay conciencia, no podemos ver, ni oír, ni sentir, ni experimentar placer o dolor, ni tener intenciones, objetivos o deseos).

Razones suficientes para pedir que se vuelva a redefinir la muerte como:” la muerte de la parte superior del cerebro (muerte cortical)”. Pero esto resulta contraintuitivo cuando observamos que un cuerpo respira y late su corazón. En este tipo de reflexiones, subyace la idea de que valoramos el cerebro por su relación con la conciencia y la personalidad, y no tanto por sus funciones integradoras o coordinadoras del cuerpo humano. Ahora bien, las orientaciones clásicas sobre la eutanasia, están referidas a que la ética de la santidad de la vida, se ha visto vulnerada por falsas dicotomías con el fin de salvaguardar este principio de modo absoluto.

Por ello, analizamos algunos casos para la mejor ilustración: Distinción entre eutanasia activa y pasiva, ligada a la diferenciación entre acciones y omisiones, entre matar y dejar morir. Es decir, la distinta consideración moral entre producir activamente la muerte, (cuando por ejemplo se administra una inyección letal) y dejar que ésta se produzca (en el caso de no colocar al paciente un respirador). Pero es necesario preguntarse si realmente esta distinción es significativa.

El argumento que suele darse es que, mientras en el primer caso el agente causa la muerte, en el segundo simplemente deja seguir su curso a la naturaleza. Se ha dicho que esta dicotomía es importante en la medida en que limita los deberes y las responsabilidades de un agente para salvar vidas: Si matar y dejar morir fuesen equivalentes, seríamos tan responsables de las muertes que ocasionamos, como de las muertes de aquellos que no salvamos. El problema en sí, de esta argumentación

es que la distinción moral entre matar y dejar morir no siempre prevalece; algunas veces, se es tan responsable, al menos, de las omisiones como de las acciones: un médico que se abstiene de recetar insulina a un diabético, no puede ser absuelto de responsabilidad moral, alegando que la muerte de la persona a su cargo era una consecuencia de una omisión.

Desde esta perspectiva, no cabe duda que las omisiones son en cierto modo un tipo de acciones también, que a veces se denominan acciones negativas: El no hacer esto o lo otro, ya es en sí una acción, en la medida en que produce un cierto cambio en el status, como en el caso de no poner un respirador a un enfermo con problemas pulmonares. Tal distinción es rechazada por un número creciente de médicos, juristas y teólogos por contradictoria teóricamente y por poco practicable en la realidad. (Küng y Jens 1997, p. 92). Pero además, aunque el efecto puede ser el mismo en una intervención activa que con la no-intervención, en el segundo caso la muerte puede ser mucho más dolorosa, con más sufrimiento.

La distinción entre medios ordinarios y medios extraordinarios, nos hace suponer que esta dicotomía se introduce para distinguir de algún modo entre las omisiones permisibles de ciertas actuaciones médicas y otras no permisibles. En definitiva, se están introduciendo consideraciones sobre la calidad de la vida; es decir, se está apelando a una ética consecuencialista, que en lo más mínimo concuerda con el principio de santidad de la vida.

Cuando la muerte está próxima y no puede ya detenerse con terapia alguna, es lícita la decisión de conciencia de prescindir de ulteriores intentos de curación que sólo pueden producir una leve o muy dolorosa prolongación de la vida. (Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la eutanasia. Ecclesia (1980) p. 862). La distinción entre buscar intencionadamente la muerte y prever que la muerte ocurrirá; entre intención y previsión. Es usual sostener que no es lo mismo moralmente provocar intencionadamente la muerte de un sujeto que padece un sufrimiento intolerable (p.ej. mediante una inyección letal), que proporcionarle enormes dosis de calmantes y drogas, aun cuando se sepa fehacientemente que ello provocará la muerte.

El segundo supuesto sería aceptable, porque la intención directa es acabar con el dolor, no con el paciente. Esta distinción es crucial para las éticas deontológicas y se conoce como el “principio del doble efecto” No obstante, se hace difícil cualquier consideración acerca de la responsabilidad sobre nuestros principios y nuestras acciones si no tenemos en cuenta los efectos o consecuencias de los mismos. En esta línea, la lógica deóntica, la lógica de nuestros razonamientos normativos, ha hecho especial hincapié en el principio que expresa nuestro compromiso con las consecuencias de nuestros principios morales.

Por ello, el valor de la vida humana varía. No es lo mismo la existencia puramente biológica, que la vida con conciencia, con capacidad de interacción mental, social y física con otros seres, con posibilidad de experiencias agradables, con una preferencia consciente de seguir con vida. En el fondo, muchas de las decisiones médicas encubren de algún modo consideraciones de esta índole sobre la calidad (dignidad) de la vida y sobre qué beneficia al paciente. Schotch y Jennings (1981, p. 151).

Hay que responsabilizarse de las consecuencias de las propias decisiones Su opción clara es por una ética consecuencialista, teleológica o de la responsabilidad, frente a las éticas de la convicción, deontológicas o de principios. En este contexto, no es relevante la distinción entre acciones y omisiones, ni entre intenciones y previsiones, sino la evaluación de las consecuencias de lo que se hace o se deja de hacer. Por tanto, se debe respetar el deseo de vivir o morir de una persona. El derecho a la vida es un derecho fundamental y básico; el más importante que una sociedad puede conceder a sus miembros.

Por lo tanto, la vida es un bien a proteger, pero siempre y cuando se quiera seguir viviendo: Un derecho es algo que uno puede elegir ejercer o no; y uno puede renunciar a vivir mediante una decisión permanente, tomada libremente, tras informarse la persona adulta capacitada y no estar perjudicando a nadie. Es menester tener en cuenta que, junto al derecho a la vida, entran en juego otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad (autonomía) y el derecho a la felicidad (entendida en el sentido de calidad de vida).

Igualmente, cabe distinguir entre eutanasia voluntaria, cuando se produce por petición consciente del afectado, y eutanasia no voluntaria, cuando la

persona no se puede manifestar al respecto. De los dos fundamentos de la eutanasia antes mencionados, en el caso de la eutanasia voluntaria parece entrar más en juego el principio de autonomía, de ahí su relación con la idea de “suicidio asistido”, mientras, que en la eutanasia no voluntaria es el principio de compasión el que se manifiesta y, en última instancia, una valoración de la calidad o dignidad de la vida.

La eutanasia representa un tema de discusión profunda a nivel tanto nacional como internacional, ya que genera conflictos entre el interés colectivo y el interés individual. En cuanto a derecho se trata, ha sido contemplada en países tales como Holanda, Bélgica, el Estado de Oregón de Estados Unidos de América, Japón, y Uruguay como una práctica lícita. En Venezuela la eutanasia no se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico, sino, que por el contrario es considerada como un suicidio asistido en el Código Penal Venezolano, conforme lo establecido en su artículo 414, que dispone: “El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma, con presidio de siete a diez años”, castigando de esta forma al sujeto que preste ayuda, en este sentido radica la importancia de este estudio, en su posible aplicación lícita como un avance médico-legal. Siendo este el propósito de la investigación se buscó mediante el análisis de leyes venezolanas estudiar el vacío legal que existe sobre la eutanasia.

III.- Abordaje de la Problematicación y Contextualización de la Eutanasia

En cuanto al aspecto legal, la jurisprudencia venezolana, en ninguna de sus disposiciones contempla el término Eutanasia, dejando así un vacío legal. Sin embargo, penaliza al individuo que causare la muerte a otra de forma intencional, pues desde el inicio de la vida humana, las distintas civilizaciones han convertido el hecho individual de morir en un acontecimiento de carácter colectivo; estas mismas parecen coincidir en la idea de que el hombre no debe retrasar ni acelerar el fallecimiento, y aunque pareciera haber aceptado este hecho como la fase que cierra el ciclo de la vida, no ha internalizado que es una etapa más de la misma. (Bont, M. 2007.p.42)

Clásicamente desde un enfoque médico, se entendía muerte como “el cese irreversible de las funciones

circulatoria y respiratoria; o, el cese irreversible de todas las funciones cerebrales, incluidas las del tronco encefálico”; pero el cese de las funciones determina hoy apenas un estado de muerte “aparente”, en la medida en que puede resolverse por medios de soporte. Ni siquiera el daño irreversible de los centros neuroreguladores es útil para establecer con precisión el momento de la muerte. En consecuencia, establecer el advenimiento de la muerte apela hoy a un criterio neurológico: la muerte cerebral.

Por su parte la Real Academia Española (2020) define la Eutanasia como: “la acción u omisión que, para evitar sufrimiento a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él”. Así, desde una percepción jurídica podría ser considerado un delito por existir un hecho donde un sujeto activo (médico) realiza una acción voluntaria (suministro de una sustancia) a un sujeto pasivo (enfermo) causándole a éste último la muerte. Pero en esta situación existiría un atenuante, el móvil es un sentimiento humanitario: la piedad y el deseo de evitarle a esta persona el dolor y el sufrimiento que le genera el mal que padece. Por lo que muchos juristas lo consideran un homicidio piadoso.

En este sentido, debemos diferenciar entre Eutanasia Activa y Pasiva, la primera consiste en proporcionar conscientemente la muerte a una persona gravemente enferma por medio de una acción positiva, como una inyección de sustancias letales. Implica obrar de un modo considerado directo y lleva a la toma de una conducta activa para producir la muerte; cuando esta decisión es tomada exclusivamente por el personal médico, se denomina Criptanasia.

Mientras que la Eutanasia Pasiva, consiste en provocar la muerte mediante la omisión deliberada de un cuidado necesario para la supervivencia, es no proporcionar a una persona en estado terminal una terapia que prolongue su vida, es dejar de utilizar cualquier método específico para seguir manteniendo la vida de una persona irrecuperable. Implica dejar de obrar en forma consciente, y lleva a la toma de una conducta pasiva y expectante tendiente a que la enfermedad produzca la muerte de la persona, a sabiendas de que si se interviene, podría posponerse.

Ambas son formas de Eutanasia Directa, puesto que el fin principal que se persigue es acortar la vida, por el contrario la Eutanasia Indirecta se logra a través de la

administración de fármacos, generalmente potentes analgésicos tipo opiáceos, que mitigan el dolor, y como efecto secundario (no deseado originalmente) se sobreviene la muerte. Por otra parte, la Eutanasia no es sinónimo de suicidio asistido, esta última representa otra decisión en la práctica médica del final de la vida, consistente en suministrar al enfermo terminal la información y todas las facilidades para que él mismo pueda poner fin a su existencia. (Bont, M. 2007.p.42)

IV.- La Eutanasia y los problemas éticos

La historia de la humanidad ha estado caracterizada por dos eventos naturales: nacer y morir. Desde la filosofía, la medicina, ciencias sociales y ciencias exactas, el hombre ha intentado explicar los distintos fenómenos que pueden hacer de la vida o la muerte un proceso antinatural y complejo. El auge tecno-científico en la sociedad contemporánea y su incidencia en cuestiones inherentes al ser humano ha obligado a las múltiples disciplinas a orientar sus estudios hacia las condiciones de vida de los individuos, específicamente en el tema de salud. (Serrano, 2007).

Atender a un paciente que se encuentra en etapa de gestación, o a una persona que por alguna razón de salud se aproxima a su deceso pareciera una situación propia del campo médico; no obstante, cuando la asistencia médica está mediada por decisiones que generan impacto social, surgen dilemas éticos y morales que dificultan la comprensión de procedimientos como la eutanasia. Como bien lo plantea González (2002), "La mayoría de las polémicas sobre el concepto de vida tratan sobre la vida biológica y no sobre la vida psíquica, social ni ética del hombre. Lo mismo sucede con el concepto de muerte". Es así, que desde disciplinas relativamente nuevas como la bioética, la biojurídica y la biopolítica se pretende explicar de manera pragmática los dilemas que surgen del concepto de vida y muerte. (Serrano, 2007).

El desarrollo científico y tecnológico aplicado a la medicina ha visibilizado una serie de procedimientos que constituyen dilemas éticos propios del inicio y final de la vida. (Miranda, 2008). La fecundación in vitro, la inyección ICSI, el diagnóstico preimplantario, o cualquier tipo de manipulación genética en el inicio de la vida, se convirtieron en el centro del debate ético, religioso y racional de la sociedad global. Del mismo modo, la

eutanasia como dilema ético del final de la vida es uno de los principales retos del médico, del residente y en general, de las personas que dedican su vida a la prestación de servicios de salud. Sanz (2000) hace una síntesis de la aparición de los dilemas éticos:

...Hasta hace apenas unas décadas eran pocos y leves los problemas éticos relacionados con el inicio y final de la vida. Las situaciones de enfermedad crónica terminal no eran frecuentes y el fervor eutanásico no existía. La asistencia sanitaria plantea en la actualidad cada vez más problemas, que no están sólo relacionados con la vertiente médica, sino también, y de manera muy intensa, con el mundo jurídico y el complejo mundo de los valores éticos. Los protagonistas son los pacientes y sus familiares, los profesionales y la sociedad en general. Las situaciones crónicas enfrentan al ser humano a su esencia más profunda: la indigencia y la fragilidad, el dolor físico y el dolor espiritual. Existen situaciones reales concretas en las que algunas personas desean morir antes que seguir viviendo es una realidad incontrovertible desde que el ser humano puebla la tierra... (p.28).

De allí, que gran parte de los dilemas éticos y morales surgen en un marco de estructuras jurídicas y políticas de una sociedad que se expone a un debate ético-racional complejizando la aceptación o el rechazo de distintas conductas de los individuos. Entonces la pregunta que surge es ¿cómo legislar sobre dilemas propios de la vida humana cuando intervienen componentes médicos, sociales, morales, políticos y religiosos?, o como lo plantea Dworkin (1994), "¿Debería cualquier comunidad política hacer de los valores intrínsecos objeto de decisión colectiva en lugar de dejarlos a la elección individual?".

Estos son interrogantes que soportan la discusión que enfrenta la autonomía, privacidad y el libre desarrollo de la personalidad, con el principio de inviolabilidad o sacralidad de la vida; respecto al aborto y la eutanasia como dilemas éticos del inicio y el final de la vida, Dworkin (1994), plantea en los que se elige la muerte.

En el primer caso se elige la muerte antes de que la vida en serio haya comenzado, en el segundo, después de que haya terminado. Cada una de

estas elecciones ha sido condenada y defendida durante milenios. Pero las discusiones nunca han sido tan apasionadas y abiertas, las opiniones nunca tan divididas y la controversia sobre una de estas elecciones nunca ha estado tan íntimamente relacionada con la controversia sobre la otra. (p. 9).

Por ello, la alternativa para explicar los dilemas éticos propios del ser humano puede provenir desde una bioética de tipo multi o transdisciplinar en donde diversas perspectivas (jurídica, filosófica, médica, biológica y política) tienen, en principio, la misma autoridad, y entre todas se va generando el diálogo plural y abierto que caracteriza la deliberación bioética, clave de sus juicios y decisiones. (González, 2002).

V.- La Eutanasia desde una Perspectiva del Derecho Comparado

La figura de la eutanasia y del suicidio asistido ha encontrado poca acogida en las legislaciones de los países occidentales. Solamente es legal en Holanda, Bélgica y Luxemburgo, y en Estados Unidos en los estados de Washington, Oregón y Montana. (Guerra, 2011).

En Irlanda, es ilegal que una persona, cualquiera, incluso si se trata de un médico, activamente contribuya a la muerte de nadie. Sin embargo, es de resaltar que no está penalizado retirar el tubo por el cual se mantiene la vida a una persona que se encuentra conectada a este, porque se trata de su "derecho a morir", si la persona ha dejado una declaración manifiesta de su voluntad o por intermedio de un familiar que quiere ser desconectado.

En Israel, el Código Penal prohíbe terminantemente todas las conductas de los individuos que tiendan a terminar activamente con la vida de otro. Del mismo modo, la ley judía prohíbe la eutanasia y el suicidio asistido. Polaino, (1994). En el caso de la eutanasia pasiva, no está penalizada. Por su parte, en Estados Unidos, la eutanasia es ilegal en la mayor parte de sus estados. Pero los pacientes mantienen el derecho a declinar el tratamiento terapéutico que los hospitales o los médicos les quieran ofrecer en casos de enfermedades graves o terminales.

No obstante, mientras que la eutanasia activa está prohibida en Estados Unidos, el suicidio asistido está permitido en Oregón, Washington y Montana. En el caso

de Oregón desde 1997, a los pacientes que cumplan con los requisitos exigidos, se les permite tomar una prescripción de un medicamento letal, aplicada por un médico debidamente autorizado para practicar en el mencionado estado. El paciente además debe ser informado del posible tratamiento paliativo en caso de querer seguir viviendo. (Marcos, 1999).

En España está prohibida la eutanasia y es penalizada (Recuero, 2004). Citando el Código Penal de España, en su artículo 143, dispone: “1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. 2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona”.

En el caso de Colombia, la eutanasia se legalizó tras una demanda de inconstitucionalidad contra el delito de homicidio por piedad del Código Penal Colombiano en el año 1997. Así, la Corte Constitucional Colombiana se pronunció señalando que, la eutanasia está permitida en los casos de una enfermedad terminal, lo realice un médico y exista un consentimiento informado del paciente por ser una causa de justificación. De igual manera, justificó su decisión en el derecho a una vida digna, el cual implica una muerte digna. Por esta causa se solicitó al Congreso una regulación de la muerte digna.

Sin embargo, es importante destacar que la Constitución Colombiana en su artículo 11: “Prohíbe la pena de muerte y no se aplicará en ningún caso. El derecho a la vida es inviolable”, tal, como lo consagra nuestra Constitución patria en su artículo 43. Sin embargo, la jurisprudencia Colombiana despenalizó la eutanasia, sin debates previos que pongan de cara al país la necesidad vital de un buen sistema de salud con cobertura y acceso a toda la población que permita la prevención, tratamiento y el cuidado de enfermedades incluso graves, que generan la muerte a corto plazo. Blásquez, (2000). El tema de la eutanasia es vital y de toda relevancia discutir la conveniencia de la despenalización de la eutanasia y el suicidio asistido.

Actualmente, en Latinoamérica la eutanasia se encuentra regulada solo en Colombia. También se encuentra regulado en Países Bajos, Bélgica Suiza y Canadá. En los Países Bajos, desde el 2001 se legisló y determinó que la decisión del paciente debe ser libre e informada y se aplicará en los pacientes que tengan

dolores intensos e incurables. En Bélgica, la eutanasia se practica cuando quien lo solicita es una persona mayor de edad o un menor emancipado con capacidad legal. Asimismo, se reitera que la decisión debe ser libre, y debe padecer de una enfermedad grave e incurable, ocasionada por una patología o de manera accidental. En este sentido, las personas pueden realizar declaraciones anticipadas de su decisión de manera escrita. En Canadá y Suiza se permite el suicidio asistido, es decir, se le proporciona al paciente lo necesario para que pueda llevar a cabo su suicidio.

VI.- La Eutanasia desde el Derecho a la Vida inherente a la Dignidad Humana

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más fundamentales, constituidos en la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos. Es el derecho que tiene cualquier ser humano a seguir viviendo, sin que se atente contra su existencia por manos de terceros, sean estas personas o instituciones. Así, el derecho a la vida se justifica en numerosos enfoques filosóficos, religiosos, sociológicos, éticos e incluso biológicos. Se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 3º, que dispone: "Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona".

En este sentido, la dignidad, como característica intrínseca de todo ser humano, pre-existe a todo acto jurídico-político. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 4. 1. Sostiene que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), consagra en su artículo 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona". De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6.1, expresa: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Es por ello, que una de las verdades fundamentales y derecho natural es inalienable, que tienen todos los seres humanos es el derecho a la vida, que es, además reconocido como derecho de primera generación, o sea

un derecho natural inherente al hombre. Es así, como el derecho a la vida es el punto de partida de los demás derechos humanos, su importancia es tal, que no tendría objeto garantizar los demás derechos si no lo reconociera y garantizara el derecho a la vida, es simplemente el derecho que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo.

Por lo que resulta imposible disociar el tema como lo es el inicio de la vida, con otro inicio, como lo es el inicio de la personalidad jurídica. Lo que significa que el derecho a la inviolabilidad de la vida, que contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º, establece ese carácter necesario de que el derecho a la vida le pertenece a todo ser humano, desde que comienza su existencia con la fecundación hasta que se extingue con su muerte, no existiendo otro requisito

Entonces el derecho a la vida está constituido por una norma o precepto de derecho natural primario: no matar, pues son preceptos primarios, y que por tanto, no admiten ni siquiera mutación excepcional, los que se refieren a los fines mismos de la naturaleza humana, entre lo que esté el vivir. De todos los derechos tutelados que tiene un individuo por ser todos ellos derivados de la vida, la dignidad del ser humano ocupa un lugar privilegiado como eje central de la sociedad.

Así, la doctrina constitucional ha establecido que la dignidad humana más que un derecho en sí mismo, “ es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del sistema de derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999)”, esto es, que irradia a todo el ordenamiento jurídico constitucional y dota de contenido el núcleo esencial de las prerrogativas inherentes a la persona, como el derecho a la vida, el cual, como ya quedó expuesto, no se trata del mero hecho biológico sino de una existencia en condiciones de dignidad, libertad y autonomía.

Ahora bien, desde el ordenamiento jurídico venezolano, a partir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999), en su artículo 22, establece:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no

figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

De esta manera, el derecho a la vida y el derecho a la salud, mantienen estrecha relación, y se traducen, exponencialmente, en el proyecto de una calidad de vida, el cual, solo puede ser descrito por la propia persona, ya que nadie más excepto esta, sabe en qué condiciones puede lograr vivir y cuánto dolor puede soportar a causa de una enfermedad en fase terminal. No basta con tener una vida, sino que esta vida debe ser totalmente saludable.

Por tanto, se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental, pero en contraposición a esto se encuentra el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, en su artículo 20 eiusdem. Por consiguiente, y de acuerdo con lo referido al precitado artículo, aunque el derecho a decidir sobre la terminación de la vida no se encuentre establecido en la Constitución patria, no por ello, debe entenderse como una negación del mismo por no figurar expresamente en su articulado. Teniendo en cuenta que este derecho solo procede cuando la persona este presentando una enfermedad en estado terminal y la calidad de vida que propugna el derecho a la salud no se le pueda garantizar debido a la situación en la cual se halla

De igual manera, destaca el artículo 43 de la CRBV (1999): "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla (...)". Este artículo está referido al principio garantista que el Estado le debe a la persona mediante la protección de su vida. Así destacamos, el artículo 83 eiusdem, dispone:

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida (...)". Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Los médicos tienen su perspectiva ante la eutanasia, en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de

Deontología Médica, Ley Orgánica de la Salud, dado que las mismas establecen que el médico sin la autorización del enfermo irrecuperable no puede dejar de pasar el tratamiento especial, aparte se especifica que no se permite la ayuda a morir. Es por esto, que la actitud del médico venezolano ante este tema es muy cuidadosa casi un tabú, debido al peligro al cual estaría expuesto el médico sobre el sometimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) y al Código Penal Venezolano, por ello, enunciamos algunos instrumentos legales que lo rigen:

Ley de Ejercicio de la Medicina de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en su artículo 25 dispone:

Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales vigentes, los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a: 2. Respetar la voluntad del paciente o de sus representantes manifestada por escrito, cuando éste decida no someterse al tratamiento y hospitalización que se le hubiere indicado. Esta circunstancia deja a salvo la responsabilidad del médico. Sin embargo, la voluntad del paciente no podrá prevalecer en casos en que estén interesados la salud y el orden públicos conforme a la ley. (...)

Artículo 28: El médico que atienda a enfermos irrecuperables no está obligado al empleo de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida (...).

Ley Orgánica de Salud de la República Bolivariana de Venezuela (2007).

Artículo 2: Se entiende por salud no solo la ausencia de enfermedades sino el completo estado de bienestar físico, mental, social y ambiental”.

Artículo 69: Los pacientes tendrán los siguientes derechos:

3. Recibir explicación en términos comprensibles en lo que concierne a su salud y al tratamiento de su enfermedad (...)

4. Negarse a medidas extraordinarias de prolongación de su vida (...)

Código de Deontología Médica de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 69: El enfermo tiene derecho a: (...)

3. Ser informado de la naturaleza de su padecimiento, riesgos, procedimientos diagnósticos y posibles opciones.

4. Recibir la información necesaria para dar un consentimiento válido (libre), previo a la aplicación de cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico. (...)

8. Rehusar determinadas indicaciones diagnósticas o terapéuticas siempre que se trate de un adulto mentalmente competente.

Artículo 77: El moribundo tiene derecho a exigir se le permita morir sin la aplicación indiscriminada de medidas extraordinarias de mantenimiento artificial de la vida, respetándose también su decisión de que no le sean aplicadas medidas de reanimación.

Artículo 79: El enfermo tiene derecho a exigir que durante su tránsito final no exceda la "ciencia" el "arte" de la medicina.

Artículo 80: "Es obligación fundamental del médico el alivio del sufrimiento humano. No puede, en ninguna circunstancia, provocar deliberadamente la muerte del enfermo.

Código Penal Venezolano (2012).

Artículo 414. "El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma con presidio de siete a diez años". De allí, planteamos la problemática que surge de la dicotomía entre la vida y la muerte, su realidad, y la teoría existente actualmente sobre la Eutanasia, y en la multiplicidad de documentos de la ética médica que surge para conducir y orientar la conducta del médico en el ejercicio de su profesión.

Reflexiones Finales

Partiendo del vacío jurídico existente en Venezuela debido a la falta de regulación jurídica de la Eutanasia, y tomando en cuenta las consideraciones éticas, sociales, médicas, jurídicas, económicas, criminológicas y religiosas a las que se recurren para estar en contra de la eutanasia. Siendo el primer argumento el derecho a la vida y el deber del Estado de garantizarlo, además

consideran que la eutanasia es una forma de discriminación hacia aquellos seres humanos que se encuentran enfermos. La iglesia católica condena en absoluto la eutanasia ejerciendo una fuerte oposición a los proyectos de ley de otros países que despenalizan esta práctica, por cuanto, la eutanasia viola el Código de Deontología Médica y la verdadera vocación de la medicina.

Por ello, cuando existe el deseo de adelantar la muerte, en atención a la dignidad humana y a la autonomía en pacientes al final de la vida, consideramos que el norte a seguir es precisamente la aplicación del Bioderecho y la Bioética para la resolución de estos conflictos, que inicialmente son entre el individuo y el Estado, al negarse ese último a respetar la voluntad y libertad del ciudadano de cara a la protección del derecho a la vida por encima de cualquier aspecto.

Por otra parte, los que apoyan la legalización de la eutanasia consideran que las personas en etapa terminal tienen derecho a morir dignamente, es un modo de respetar el derecho a la vida. Es reconocer la dignidad de la persona, como un derecho del paciente a decidir la terminación de su vida, o capacidad de decidir sobre la terminación de su propia vida, esto se traduce en la expresión de libertad del individuo y que la vida es un derecho fundamental que debe protegerse y el Estado debe garantizarlo conforme al artículo 43 de nuestra Constitución patria.

Asimismo, la garantía de los derechos humanos consagrados en el artículo 19 de la CRBV (1999), dispone:

El Estado garantizará a toda persona, conforme a los principios de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

La inquietud al respecto, nace porque se pone fin a la vida de un enfermo terminal, pues, el derecho a la vida para los que están en contra de la legalización de la eutanasia, la consideran como una justificación de homicidio, porque implica terminar con una vida. Ya que el concepto de vida, desde el ámbito del derecho lo

constituye un bien jurídico tutelado por el Estado y donde nadie tiene el derecho para terminar con la vida de otro, si se diera el caso, constituye un delito cuando se penaliza el suicidio asistido establecido en el artículo 414 del Código Penal Venezolano.

Hay pocos países en el mundo ya enunciado anteriormente que permiten la eutanasia y el suicidio asistido. Sin embargo, la legislación en estos países es completamente clara y bien definida y no permite excepciones. El caso de Colombia indiscutiblemente es sui generis, porque aunque el Código Penal sanciona la eutanasia, la jurisprudencia la despenaliza en algunos casos, generando así confusión sobre el asunto y además a la fecha de dicha jurisprudencia, no ha sido reglamentada por la ley colombiana. De esta manera, el vacío jurídico que ha generado que pocos médicos hayan practicado la eutanasia activa en Colombia.

Por tanto, la vida y la muerte son hechos que acontecen y lo que debe procurarse es despojarse de todo prejuicio en lo atinente al trato que debe dársele a un paciente terminal o de una enfermedad grave que amerite el mismo trato. De hecho, es importante esperar y exigir del Estado que el sistema de salud sea ante todo eficaz y que tenga una amplia cobertura en donde todas las personas para tener acceso a tratamientos que garanticen su calidad de vida, en un primer lugar.

Ya después se puede analizar cada caso en concreto, desde una perspectiva compasiva, de amor, de respeto por los derechos humanos del otro y de la trascendencia de vida, pues, somos seres espirituales teniendo una experiencia corpórea, que amerita visualizarlo desde la dignidad de la persona como un derecho humano, a su voluntad y autonomía, desde lo ético, jurídico, religioso, y otros que ameritan ser discutidos para una decisión acertada y proporcional a todos por igual. Para ello, es necesario generar debates en torno a la dignidad humana, a los derechos humanos, derecho a la salud, a morir con dignidad, incorporando a la sociedad civil, académicos, médicos, abogados en la consolidación de decisiones acertadas en bien de la humanidad

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.

- Código de Deontología Médica de la República Bolivariana de Venezuela (1985) Aprobado en Asamblea LXXVI de la Federación Médica Venezolana. Caracas.
- Código Penal Venezolano (2012). Gaceta Oficial N° 5.768 del 13 de abril de(2005).
- Dworkin, R. (1993). *Ética Privada e Igualitarismo Político*. Barcelona. España.
- Eclesia. (1980). *Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la eutanasia*.
- González, J. (2002). *La dignidad de la persona*. Madrid. Civitas.
- Küng y W. Jens. (1997) *Morir con dignidad*. Un alegato a favor de la responsabilidad. Madrid, Trotta.
- Ley de Ejercicio de la Medicina de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 03 de agosto de (2000).
- Ley Orgánica de Salud de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 38.650 de fecha 22 de marzo de (2007).
- Martínez, R. (2008). *Eutanasia y Derechos Humanos*. Madrid-España. Editorial Mobil Libros.
- Miranda, A. (2008). *Eutanasia, suicidio asistido y principio de doble efecto*. Chile. Revista Chilena de Derecho.
- Organización de Naciones Unidas (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Pacto de San José. San José, Costa Rica.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Asamblea General de las Naciones Unidas
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*. Resolución 217 A. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Palacios, M. (2009). *Soy mi Dignidad. Eutanasia y suicidio asistido*. Madrid- España. Editorial librosEnRed.
- Schotch y R.E. Jennings, (1981). Non-kripkean Deontic Logic, en R. Hilpinen (ed.) *New Studies in Deontic Logic*. Dordrecht, D. Reidel. 22

Referencias en Línea

- Centenaro, G. (2013). *Muerte y eutanasia. Un análisis médico jurídico y bioético del final de la vida en el*

- ser humano*. Bogotá. Colombia. Editorial Ciencia y derecho.
- Dworkin R. (2000). *La eutanasia y el auxilio médico al suicidio*. Cambridge University Press. Madrid, España.
- Dworkin. R. (1994). *Historia de la eutanasia*. UPC. Madrid. España.
- González, U. (2002). *El concepto de calidad de vida y la evolución de los paradigmas d las ciencias de la salud*. Revista Cubana de Salud Pública. Versión on-line: en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21428206>
- Guerra, Y. (2011). *Medicina y Derecho. El control de la vida y la muerte del individuo a través de la norma*. Revista Prolegómenos-Derechos y Valores.
- Herranz, G. (2004). *La metamorfosis del activismo por eutanasia*. Barcelona. España. Persona y bioética.
- López, F. (2006). *La Eutanasia, perspectivas éticas, clínicas y legales*. Fondo de Cultura Económica. México.
- _____ (2006). *La Eutanasia, perspectiva ética, jurídica y médica*. Universidad de Navarra. España.
- Marcos del Cano, A, (1999). *La eutanasia. Estudio filosófico-jurídico*. Madrid. España. Marcial Pons.
- Ollero, A. (2006). *Bioderecho. Entre la vida y la muerte*. Barcelona. España
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los derechos humanos*. documento en línea, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Documento en línea, disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Ortiz, J.S. (2001). *Final de la Vida ¿puede ser confortable? Servicio de Oncología Médica y Cuidados Paliativos*. Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Santander, España.
- Polaino, A. (1994). *Manual de Bioética general*. Madrid España. Rialp.
- Postigo, E. (2006). *La eutanasia, perspectiva ética, jurídica y médica*. Universidad de Navarra. España.

- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del tricentenario. En línea: www.rae.es
- Sánchez, A. (2012). *Bioética y tecnoética. Alternativas para un mundo deshumanizado*. Colección Bioética. UMNG. Bogotá. Colombia.
- Serrano, J. (2001). *Eutanasia y vida dependiente*. Madrid, España. Eiunsa.
- _____ (2005). *Retos jurídicos de la Bioética*. Madrid, España. Eiunsa.
- _____ (2007). *La cuestión de la eutanasia en España. Consecuencias jurídicas*. Cuadernos de Bioética. Madrid.

Cavilación del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela

Reflection on economic development and environmental protection in Venezuela

Luis Calderón^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

Los acontecimientos acaecidos en el mundo en estas realidades contemporáneas, han dejado claro algunas reflexiones que ha permitido comprender que la existencia humana es frágil y precaria. Por esta razón surge la inquietud en este artículo de investigación, la necesidad de reflexionar acerca del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela. Desde la interpretación de la realidad nacional y latinoamericana. Para ello se planteó como propósito general, configurar una aproximación categorial de los axiomas que permitan coadyubar en el desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela. Abordando la temática desde la Teoría del Nuevo Modelo Económico (1989); Teoría del Derecho Ambiental (2008) y la Teoría del Eco modernismo (2015). Asimismo, la investigación se abordó desde la postura interpretativa la cual asume la realidad en forma dialógica, subjetiva reflexiva y flexible, basada en los procesos de interpretación del discurso, para ello, se contó con tres (3) actores claves, expertos en economía y medio ambiente, a través de la aplicación de una entrevista dialógica o en profundidad. Igualmente, se realizó un análisis documental de las resoluciones de los organismos internacionales. Se asumió el método hermenéutico como vía para lograr el proceso de análisis e interpretación de la realidad, como ruta para el proceso de aproximación teórica. En los hallazgos de la investigación se alcanzó una configuración teórica basados en tres axiomas alineados al desarrollo económico y la protección del medio ambiente en

Venezuela, los cuales son: Ecodesarrollo, Eco modernismo y Voluntad colectiva de acción.

Palabras claves: Desarrollo económico; derecho y protección del medio ambiente; axiomas

Abstract

The events that have occurred in the world in these contemporary realities have made clear some reflections that have allowed us to understand that human existence is fragile and precarious. For this reason, the concern arises in this research article, the need to reflect on economic development and environmental protection in Venezuela. From the interpretation of the national and Latin American reality. To this end, it was proposed as a general purpose, to configure a categorial approximation of the axioms that allow contributing to economic development and environmental protection in Venezuela. Approaching the theme from the Theory of the New Economic Model (1989); Theory of Environmental Law (2008) and the Theory of Ecomodernism (2015). Likewise, the research was approached from the interpretive position which assumes reality in a dialogical, subjective, reflexive and flexible way, based on the processes of interpretation of the discourse, for this, there were three (3) key actors, experts in economics and environment, through the application of a dialogic or in-depth interview. Likewise, a documentary analysis of the resolutions of international organizations was carried out. The hermeneutic method was assumed as a way to achieve the process of analysis and interpretation of reality, as a route for the process of theoretical approximation. In the research findings, a theoretical configuration was reached based on three axioms aligned to economic development and environmental protection in Venezuela, which are: Ecodevelopment, Ecomodernism and Collective Will for Action.

Keywords: Economic development; environmental law and protection; axiom

Introducción

La civilización es el resultado del constante proceso de desarrollo que ha experimentado la humanidad, proceso que tiene como actor principal al hombre, el cual ha interactuado con el medio ambiente con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas, por ello, las teorías de desarrollo plantean un enfoque mucho más amplio de lo que se puede entender por crecimiento, se trata de colocar al ser humano en el centro de toda acción política, económica y social con la

finalidad de procurar la mejora integral de las condiciones de vida.

En consideración con lo antes dicho, a partir de la década de los sesenta el medio ambiente se convirtió en uno de los temas a considerar para establecer políticas públicas vinculadas al desarrollo, debido a la intensa interacción del hombre con los recursos naturales lo cual profundizó el estudio de las ciencias destinadas a la comprensión de la naturaleza y de los seres que conviven en ella como un elemento imprescindible para el desarrollo de generaciones presentes y garantía de existencia de generaciones futuras, desde entonces los actores internacionales promueven con mayor ahínco la protección del medio ambiente como instrumento clave para el desarrollo.

Tomando en consideración que el desarrollo es una condición que supone la satisfacción de las necesidades básicas y auténticas de una sociedad, con base a ello, Pérez J. (2015) señala, que es un proceso mediante el cual una comunidad progresa y en consecuencia crece desde el punto de vista económico, cultural, social y político. Otros autores consideran que el desarrollo solo está anclado a elementos meramente económicos, es decir, la sociedad crece directamente proporcional con la economía, otros enfoques sugieren que la idea del desarrollo no puede estudiarse solo desde la perspectiva económica tomando en cuenta elementos como la producción o el intercambio comercial, sino que se deben ampliar las capacidades de las personas para que exista el necesario equilibrio entre los miembros de la sociedad.

Cabe destacar, que el concepto de desarrollo es mucho más amplio que el de crecimiento porque involucra en elemento humano y social, así como una adecuada acción política. El desarrollo humano y social son el resultado de variables determinadas por las instituciones que condicionan las interacciones sociales, por tanto, el desarrollo es un proceso que enriquece la libertad de los individuos en la búsqueda de sus valores propios.

En términos prácticos, la idea del desarrollo supone la conjunción de diversos factores entre los cuales destaca el económico que debe estar acompañado de políticas destinadas al fortalecimiento de las personas a través de la educación, la cultura, creencias y la innovación como pilares para el fortalecimiento de las capacidades

humanas, el desarrollo en consecuencia es la suma de condiciones que se deben manifestar no solo en el entorno económico sino también en el social.

En consecuencia, la protección del medio ambiente se encuentra íntimamente relacionada con la economía puesto que el desarrollo humano y social no se concibe sin desarrollo económico, para Sowel, T. (2020) la principal preocupación de la economía es la mejora del nivel de vida de las personas en su conjunto, principio que se encuentran atado a la idea de desarrollo, adicionalmente, estudia las consecuencia del conjunto de decisiones que son adoptadas con ocasión al uso de los recursos naturales así como del trabajo y el capital. En este sentido, las decisiones que son adoptadas para alcanzar los objetivos de desarrollo de cualquier nación pasan por la ejecución de políticas económicas.

Ahora bien, no es posible negar que el elemento económico ha sido el impulsor de los procesos de transformación política, cultural y social experimentado por la humanidad, por ello la economía como rama de la ciencia facilita las condiciones para que a través de reglas exista orden entre los sujetos que hacen posible el mantenimiento de relaciones comerciales.

Con base a lo anterior expuesto encontramos que uno de los temas que ocupa la agenda internacional es el cambio climático generado por la actividad económica, las principales potencias del mundo han diseñado planes destinados a reducir el impacto de la actividad industrial sobre el medio ambiente, sin embargo, la implementación de políticas medioambientales han provocado desequilibrios en los agentes económicos y sociales tomando en cuenta que se trata de políticas que en algunos casos son consideradas ideológicas que solo pretenden ejercer control social.

Por el contrario, otros actores consideran que la humanidad se encuentra en emergencia climática y que se deben adoptar medidas urgentes encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y la especie humana, el requisito previo al desarrollo económico son la implementación de políticas medio ambientales como garantía no solo se supervivencia humana sino también de desarrollo económico y social, es decir, el desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de las personas a través de la reducción de la pobreza está supeditada a la salvaguarda del medio ambiente.

Las Naciones Unidas ha fijado objetivos globales destinados a la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente como claves para el desarrollo humano garantizando la existencia de recursos naturales para generaciones futuras, empero en algunos casos las políticas implementadas por los Estados provocan efectos contrarios no solo para el medio ambiente sino también para el sector productivo y en consecuencia para el desarrollo económico y social de las personas.

Sobre la base de lo antes dicho, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo de 1972 citada por Marino, D. (2009) define al medio ambiente como una serie de elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que son lo suficientemente capaz de producir efectos directos o indirectos sobre los seres vivos y las actividades que desarrollan los seres humanos, por tanto, la relación que existe entre la actividad del hombre para alcanzar el desarrollo y el efecto que estas tienen sobre el medio ambiente son motivo de profundo debate en la actualidad debido a las implicaciones que tiene en el terreno científico, social, académico, económico y político.

De acuerdo con lo expresado, se debe entender que cualquier sistema económico depende de un entorno natural basado en materias primas y energía, elementos que garantizan la producción de bienes y servicios, por ello el desarrollo económico supone una constante explotación de recursos naturales que hacen posible mantener en funcionamiento el sistema, ahora bien, el problema ambiental no solo se pone de manifiesto con la explotación y producción de bienes y servicios sino también con el consumo, otro de los grandes elementos de la actividad económica el cual genera problemas de carácter medio ambiental.

Sobre el medio ambiente y el desarrollo conviene resaltar el caso Venezuela, como uno de los países de la región que ha liderado la construcción de un sistema jurídico de protección al medio ambiente como instrumento para el desarrollo sostenible, razón por la cual el marco legal ambiental venezolano es considerado uno de los más avanzados de la región.

Partiendo de lo esbozado anteriormente, este artículo de investigación se plantea unas interrogantes de investigación las cuales guiaran el estudio: ¿Como es

la situación de Venezuela en cuanto a su desarrollo económico y la protección del medio ambiente? ¿Cuáles son las teorías que sustentan el desarrollo económico y su relación con la protección del medio ambiente? ¿Qué categorías podrían emerger de la percepción de los actores claves en el marco del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela? ¿Qué proposiciones pudieran aportar a coadyubar el desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela?

Estas interrogantes, permitieron desarrollar los siguientes propósitos general y específicos. Propósito general: Configurar una aproximación categorial de los axiomas que permitan coadyubar en el desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela. Propósitos específicos: 1. Describir la situación de Venezuela en cuanto a su desarrollo económico y la protección del medio ambiente. 2. Comprender las teorías que sustentan el desarrollo económico y su relación con la protección del medio ambiente. 3. Interpretar las categorías emergentes del análisis de la percepción de los actores claves en el marco del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela. 4. Configurar una teoría de los axiomas alineados al desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela.

Descripción de la Realidad Estudiada del Desarrollo Económico y la Protección del Medio Ambiente en Venezuela.

El desarrollo económico y la protección del medio ambiente ha sido un tema interés y de importancia en Venezuela, en este sentido, la Constitución Nacional de 1999, dedica un capítulo a los derechos ambientales y a partir de allí ha fortalecido las normas que ya existían y a su vez ha blindado las instituciones otorgando competencias para la formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a la protección del ambiente, para León, J. y García, Y. (2011) representa una importante evolución desde el punto de vista legislativo debido a que el sistema jurídico permite la incorporación de actores sociales en actividades destinadas a garantizar un ambiente sano.

Venezuela cuenta con amplias zonas de gran biodiversidad con una riqueza ambiental extraordinaria que abarca extensiones considerables de bosques y

selvas que fueron protegidas por decretos de reserva forestal, tales son los casos del Imataca, que cubre 3 millones 800 mil hectáreas, La Paragua y El Caura con 5 millones 134 mil hectáreas, monumentos naturales como el caso de Guanay decretados en 1991 y cuencas que están protegidas igualmente por leyes ambientales y convenios internacionales como la Cuenca del Caroní de 96 mil kilómetros cuadrados, que provee de las reservas de agua dulce más importantes del país y generadora del 60% de la energía hidroeléctrica que produce la represa del Guri. La descripción de estos casos, detalla gran parte de la riqueza ambiental con la que cuenta nuestro país.

Sin embargo, a pesar de contar con suficientes recursos naturales y con una importante legislación ambiental, Venezuela atraviesa por una situación económica compleja que ha derivado en una crisis social sin precedentes en la región, crisis que ha dejado a millones de personas en situación de pobreza y otros que se han visto en la obligación de salir del país por no contar con condiciones mínimas que garantice su subsistencia.

Adicionalmente, el país se encuentra en una situación de deterioro constante de los servicios públicos entre los que incluyen la distribución de agua potable, sobre esta situación, la agencia PROVADINCI para el año 2018 destacó en un especial, “casi 10 millones de personas vivieron bajo racionamiento de agua recibiendo el vital líquido en un máximo de dos veces por semana, sin incluir aquellos sectores donde no cuentan con agua potable desde hace años” (s/p), zonas donde existe mayor índice de pobreza y donde tampoco existen sistemas de aguas servidas, tratamiento de residuos biológicos, entre otros.

La situación descrita ha generado la degradación permanente de la biodiversidad en el medio ambiente al punto de ser considerado como riesgo de ecocidio generalizado en el que se ven amenazadas especies vulnerables mediante la caza ilegal, así como la destrucción de sus hábitats naturales.

La sobreexplotación de recursos, deforestación y contaminación, lo cual incluye la caza de especies tan especiales como delfines y manatíes, lo cual para Dannemann, V. (2019) es la evidencia de la involución que en materia medio ambiental sufre Venezuela como consecuencia de la situación económica y humanitaria

debido a que muchos de los recursos que son explotados de manera indiscriminada, incluyendo la caza de especies consideradas especiales son utilizadas por el hombre como único medio para satisfacer necesidades alimenticias. (s/p)

No menos importante, es la situación que padecen las costas venezolanas como consecuencia de los graves derrames petroleros que se han producido tanto al Parque Nacional Morrocoy como al Refugio de Fauna Silvestre de Cuare, situación que ha sido considerada por organizaciones como de emergencia ecológica, la cual se une a la situación que enfrenta el Parque Nacional Canaima en el que, según Meléndez, L. (2021) han crecido en un 78% los puntos de extracción mineral las cuales operan de forma ilegal en su inmensa mayoría, provocando que la deforestación pasara de 400 a 1.200 kilómetros cuadrados. (s/p)

De acuerdo con lo expresado, se debe entender que cualquier sistema económico depende de un entorno natural basado en materias primas y energía, elementos que garantizan la producción de bienes y servicios, por ello el desarrollo económico supone una constante explotación de recursos naturales que hacen posible mantener en funcionamiento el sistema, ahora bien, el problema ambiental no solo se pone de manifiesto con la explotación y producción de bienes y servicios sino también con el consumo, otro de los grandes elementos de la actividad económica el cual genera problemas de carácter medio ambiental.

Aunado a lo anteriormente descrito, se evidencia también que desde el Estado se alientan proyectos urbanísticos y de construcción que atentan contra los parques nacionales, el caso del Parque Nacional el Ávila donde se proyecta una ciudad comunal o en archipiélago de los Roques donde se llevan a cabo proyectos que, según Meléndez, L. (2022) violan la normativa que el propio Estado ha promulgado en la materia, por tanto, se evidencia que Venezuela se encuentra en un proceso de involución en materia medio ambiental a pesar de contar con una abundante legislación en la materia como ha sido referido anteriormente.

Esta realidad observada tienen como causa principal la crisis económica derivada de las políticas implementadas desde el Ejecutivo Nacional, a partir del año 1998 el Estado Venezolano dio inicio una política económica caracterizada por la centralización de los

procesos y actividades productivas, lo cual generó mayor dependencia de las importaciones en detrimento de la producción nacional, con una legislación encaminada a dar mayor participación en el Estado en todo lo que se refiere a la actividad económica lo que condujo a la implementación de políticas tales como: control de cambios, expropiaciones de empresas y tierras, corrupción, mayor control de las relaciones laborales, en definitiva, una política de control y centralización de las actividades económicas.

De acuerdo con el tradicional e influyente estudio que publica la Heritage Foundation en su edición correspondiente al año 2021, Venezuela se ubica en el puesto 176 de 177 en índice de libertad económica, muy por detrás de países del entorno e incluso de países que cuentan con menos potencial de recursos naturales y humano, lo que demuestra que buena parte de la crisis delatada, encuentra un punto de partida y es la crisis económica que ha sumergido a Venezuela en una recesión permanente.

Visto así, la situación de crisis económica tiene como efecto obligatorio la crisis social y humanitaria, la cual provoca un terrible daño al medio ambiente y la posibilidad de desarrollar programas destinados a su conservación, situación que se agudizó a partir del año 2018 cuando Venezuela fue objeto de sanciones económicas internacionales que entre otras cuestiones no permite comerciar libremente en el mercado internacional con el principal y más importante recursos como lo es el Petróleo, situación que sumada a la ya delicadas condiciones operativas de la principal industria del país, dejaron al Estado sin margen de maniobra para soportar el inmenso gasto público viéndose obligado a satisfacer únicamente aquellas demandas urgentes, dejando a un lado las vinculadas con el medio ambiente.

Se evidencia que en la actualidad no existen suficientes recursos ni voluntad política y operativa para dar fuerza a planes que en efecto promuevan el desarrollo y saneamiento del medio ambiente, por el contrario, el Estado a través de sus instituciones a autorizado la explotación de recursos y deforestación para construcción de urbanismos en zonas que la propia legislación prohíbe, sobre ello, el informe del Observatorio de Ecología Política de Venezuela (OEP) expone los peores conflictos ambientales que Venezuela enfrentó en el año 2021 se encuentran los vinculados a

los derrames de petróleo, la deforestación, la minería y la falta de agua potable en zonas con cuencas hidrográficas.

En este mismo orden de ideas, señala Radwin, M. (2022) que el informe de la Observatorio de Ecología Política de Venezuela (OEP) plantea que los derrames de petróleo son en la actualidad una de las amenazas más fuertes a la biodiversidad de Venezuela, para el año 2021 se produjeron 73 derrames en el país, solo uno de ellos fue de 3,6 millones de litros de petróleo y se produjo como consecuencia de la falta de mantenimiento de una instalación petrolera ubicada en el Estado Falcón.

Se observa también que el problema de la educación es otro de los elementos que guardan relación con la realidad descrita, además del problema del acceso al agua, la crisis en la educación es uno de los elementos que mayor impacto tiene sobre el medio ambiente en Venezuela, tomando en cuenta que para el año 2019 según datos proporcionados por la UNICEF citado por Álvarez, A. (2021) más de un millón de niños se encontraban fuera del sistema educativo lo que representa según el informe el 78% de deserción escolar, cifras que previsiblemente ha incrementado con el impacto de la pandemia y de las condiciones físicas de planteles educativos y condiciones laborales de los docentes.

Con sano criterio, es menester señalar que la falta de educación ambiental agrava la realidad descrita tomando en cuenta que la inmensa mayoría de los niños y adolescentes que no se encuentran escolarizados o que han desertado de la educación son precisamente los que forman parte de la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema viviendo en condiciones precarias de salubridad e higiene, sin servicios básicos que les obliga a desarrollar una cultura de vida que atenta contra el medio que les rodea.

De continuar, así las cosas, se agudizará los efectos provocados por la crisis económica siendo el primer elemento el desempleo y la pobreza, con lo cual, los índices de pobreza extrema generado por las precarias condiciones de vida de buena parte de la población se profundizarán tomando en cuenta que la inmensa mayoría de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad no cuentan con servicios mínimos indispensables para una vida decente.

Los daños sobre el medio ambiente se agudizarán de forma proporcional con los niveles de pobreza debido a que los procesos descontrolados de caza ilegal, quema y deforestación continuarán provocando daños al medio ambiente, así como los provocados por la falta de sistemas de agua potable y aguas servidas que solo genera propagación de contaminación por desechos biológicos incluyendo la contaminación por la falta de recolección, distribución de desechos y agentes contaminantes que paradójicamente provocan mayor impacto que en aquellas zonas de mayor consumo donde medianamente se implementan sistemas de recolección de desechos.

Los parques nacionales y las especies protegidas continuaran en grave riesgo y las instituciones encargadas de implementar programas destinados a la conservación del ambiente se verán aún más limitadas por la falta de recursos para la investigación y ejecución de planes de salvaguarda y protección de los parques, así mismo, las instituciones públicas tales como los municipios continuaran con escasa posibilidad de atención real a los problemas de selección y recolección de desechos debido a la falta de inversión en tecnología que permita recolectar y seleccionar desechos así como los problemas generados al ambiente por la construcción de nuevas edificaciones que en su mayoría se llevan a cabo en las grandes capitales o en zonas de alto nivel turístico.

La realidad descrita haría imposible el cumplimiento de los objetivos que Venezuela asumió en materia de protección de medio ambiente así como también con los objetivos planteados en la agenda 2030 que no es más que la implementación de políticas que hagan más justo y próspero el país, el desarrollo sustentable basado en la implementación de políticas económicas que permitan el desarrollo de la persona humana y a su vez garantice la adecuada interacción del hombre con el ambiente, de allí la sincera preocupación del investigador en indagar en profundidad, por un lado, cual situación actual se encuentra Venezuela en lo económico y social, por otro lado como la realidad abordada puede impactar en el futuro del medio ambiente y su impacto en el desarrollo del país.

Marco Teórico Epistemológico Referencial

Los supuestos teóricos o teorías de entrada que conforman los postulados y conceptos de referencia para ordenar el cuerpo de hechos concernientes al fenómeno en estudio, se centraron en las siguientes teorías.

Teoría del Nuevo Modelo Económico de Williamson

La teoría del nuevo modelo económico nació producto de la publicación llevada a cabo por el reconocido economista británico John Williamson en un artículo publicado en 1989, donde enunció una serie de medidas de estabilización y ajuste de las economías a fin de hacer frente a los desequilibrios económicos de los países en vías de desarrollo, se trata de una teoría que responde en la práctica a los postulados de Friedrich Hayek y otros pensadores que promueven una economía de libre mercado y con poca participación del Estado en la Economía.

Ante la situación de precariedad de la economía venezolana la cual ha generado la destrucción de un porcentaje importante del aparato productivo nacional incluyendo la industria petrolera y el sector agrícola debido a la política de centralización y control excesivo, se pretende adoptar la teoría in comento por cuanto hace énfasis en los elementos que considera el autor deben ser adoptados para el desarrollo económico del país.

La teoría se consta de la ejecución de una serie de fases, es importante pueda ser adaptadas comprendiendo la realidad económica, social y cultural del país: 1.- Etapa de Estabilización: Esta fase tiene por finalidad la reducción significativa de la inflación y el déficit exterior por tanto se lleva a cabo las reformas de tipo monetaria, fiscal y cambiaria. 2.- Fase de Ajuste Estructural y 3.- La tercera fase está vinculada a la liberalización progresiva del mercado financiero en el que el Estado no ejerza control absoluto de la economía, en este caso la independencia del Banco Central es fundamental para garantizar una política monetaria fiable para todos los sectores de la economía, así como también se plantea en esta fase la flexibilización de las relaciones laborales con la finalidad de atraer inversión, generar mayor oferta de empleo y mejores ingresos para los trabajadores.

En esta teoría se esboza y delimitan los aspectos que se consideran necesarios para la corrección de la

situación económica y en consecuencia productiva que presenta el país de cara a un nuevo desarrollo comercial, fortaleciendo con ello, la idea de potenciar el desarrollo industrial interno y desregularizar los tramites que hacen sea complejo desarrollar actividades económicas en la actualidad.

Teoría del Derecho Ambiental de Ricardo Luis Lorenzetti

Ricardo Luis Lorenzetti fue juez y ex ministro de la Corte Suprema de Argentina, en la actualidad es embajador Ambiental ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y miembro del Consejo Institucional de Directores del Instituto Interamericano de Justicia y Sostenibilidad (IIJS), en el año 2008 publico la primera edición de "Teoría del Derecho Ambiental" obra en la que sin desconocer el derecho de propiedad privada desarrolla a profundidad los bienes colectivos específicamente el derecho ambiental.

La esencia de la teoría planteada por Lorenzetti está basada en el análisis de tres pilares, el primero de ellos la Retórica, en la que estudia el nacimiento del movimiento ambientalista de los años setenta, la fase Analítica en la que incorpora estudios científicos que luego al ser asumidos por el derecho inspiro el desarrollo de normas Constitucional ales, leyes y tratados internacionales en materia ambiental y la fase Paradigmática en la que plantea una forma distinta de observar los problemas y en consecuencia las soluciones mediante un cambio de paradigma mediante el cual el sujeto de derecho protegido es la naturaleza.

La teoría in comento considera que la naturaleza como sujeto de derecho es un bien colectivo que no pertenece a los particulares, pero tampoco al Estado por lo que todos los individuos teniendo derecho a usarlo a lo que el autor define como tragedia de los comunes, debido a que no existen incentivos individuales para evitar el sobreuso de la naturaleza y sus recursos. Adicionalmente, desarrolla una definición más amplia del ambiente debido a que incorpora elementos tales como la cultura y la problemática social en la cual se encuentran incluidos aspectos de tipo político y económico.

Teoría del Eco modernismo de Michael Shellenberger

Michael Shellenberger es un periodista, activista medioambiental y autor estadounidense, en el año 2015 con el acompañamiento de varios académicos lidero la publicación de "Un Manifiesto Eco modernista" como una estrategia de desarrollo que reduzca el impacto del hombre sobre los recursos naturales a través de la innovación tecnológica. La teoría sostiene que el desarrollo económico es imprescindible para preservar el medio ambiente y sacar a las personas de la pobreza.

Postula que la tecnología y la innovación es una aliada para desacoplar el desarrollo económico y social del impacto ambiental negativo que suele generar colateralmente, la teoría considera que, si algunos países quieren salir de la pobreza o mejorar su situación, lo que deben hacer es innovar e invertir en tecnología para aplicar esquemas de producción de energía que satisfaga las necesidades productivas sin perjudicar el medio ambiente en este contexto aboga por la energía nuclear la cual además ser limpia genera un poderoso atractivo económico propicio para el desarrollo.

La teoría del Eco modernismo se patentiza en la más reciente obra de Shellenberger llamada No hay apocalipsis: Por qué el alarmismo medioambiental nos perjudica a todos, arguye que el cambio climático no es la amenaza existencial, dejando claro que la innovación tecnológica y la acumulación de capital si se permite que continúe y crezca, podrá garantizar la solución de los problemas ambientales y de las economías que hoy en día mantienen a millones de personas en condiciones de pobreza, se trata entonces de una relación cordial entre el desarrollo económico y la protección de los recursos naturales.

Un requisito existencial para el desarrollo es la abundante energía barata, y limpia, para garantizar que los sectores más pobres no recurran a los bosques para buscar combustible y que se cultive más comida en menos tierra, adicionalmente, la energía permite reciclar las aguas negras y desalinizar el agua de mar, para así dejar de explotar los ríos y acuíferos. También permite reciclar metales, vidrio y plástico, en lugar de extraerlos de la naturaleza. La energía nuclear se convierte en la clave para alcanzar tales objetivos.

Finalmente, la teoría no rechaza la idea de la conservación de los recursos naturales, al contrario, promueve una conexión emocional con él, debido a que el termino eco modernismo está vinculado con la

modernización referido a la evolución social, económica, política y tecnológica de las sociedades a largo plazo.

El autor hace un balance necesario entre la protección del medio ambiente y la economía, asumiendo la energía nuclear como un recurso innegociable si se trata de combatir con el cambio climático debido a que existe una relación directa entre el consumo de energía y la pobreza, y también entre el consumo de energía y el producto interior bruto de cualquier país.

Vinculación entre desarrollo económico y medio ambiente

Actualmente, existes múltiples enfoques que explican la relación existente entre el desarrollo económico y medio ambiente, sin embargo, se ha abordado a lo largo en el trascurso de esta investigación, los factores que inciden en uno y otro y su imbricación en el desarrollo sostenible del mundo.

Se produce un binomio interesante, pues el aspecto social y político no se puede desvincular. No obstante, en la práctica social, suele tener mayor prioridad los aspectos económicos, esto como producto de una cultura de consumo y falsa visión de bienestar, dejando de un lado los temas como: cambio climático, pobreza, abuso y destrucción de la naturaleza, el exceso de fertilizantes en la producción alimenticia entre otros.

Sin embargo, ambos se complementan, el desarrollo económico forma parte de un sistema ambiental, que no es eterno, que requiere ser cuidado y potenciado para ser renovable, es decir, su limitación depende de las buenas prácticas, conciencia y amor al planeta, que permita alcanzar un nivel de equilibrio que contribuya a la sostenibilidad del mismo.

La relación es tal, que no se pueden separar, pues el impacto entre uno y otro, conlleva a la destrucción de lo que se conoce como ambiente, ya que los procesos productivos conforman un subsistema dentro de la biósfera que da sentido al desarrollo económico a partir de recursos naturales, renovables y no renovables, aunque su relación como se ha estudiado en muchos escenarios nacionales e internacionales es finita, cada país tiene sus límites físicos.

Es por esta razón, que en cada región las secuelas del impacto ambiental generado por el abuso y destrucción, socava los recursos naturales y su producción de manera

directa o indirecta, procurando la negativa transformación del ecosistema, considerándose estos, los principales padecimientos del medio ambiente, los cuales alteran la dinámica ecosistémica, corroborando con ello, la relación existente entre el desarrollo económico y su vinculación con la protección del medio ambiente.

Metodología

La investigación utilizada fue del tipo cualitativa, para Martínez (2010) busca la comprensión e interpretación de la realidad humana y social, con un interés práctico, es decir con el propósito de ubicar y reorientar la acción humana y su realidad subjetiva. Por esto en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de percepción de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural. Se busca examinar la realidad tal como otros la experimentan, a partir de la interpretación de sus propios significados (p.17).

Para ello se adoptó el enfoque cualitativo, el cual posibilita la práctica reflexiva que un determinado agente de acción realiza sobre su propia vivencia, observación y acción, con el fin de transformarla, mejorarla, potencializarla o simplemente hacerse consciente de ella, al comprenderla.

Para la comprensión holística de la realidad del desarrollo económico y protección del medio ambiente en Venezuela, fue recogida la información desde la cosmovisión de tres (3) informantes claves, expertos en el área económica y ambiental, los cuales fueron escogidos de forma intencional, tal como lo describe, Martínez (ob.cit.) es aquella “donde se elige una serie de criterios que se consideran necesario o altamente convenientes para tener una unidad de análisis con las mayores ventajas, para los fines que se persiguen en la investigación” (p. 68).

Se aplicó una metodología cualitativa, flexible y recursiva, empleando como técnica de recolección de información, la entrevista dialógica o en profundidad. Refiriendo en este contexto, la necesidad de identificar categorías teóricas que derivaron de la información obtenida, mediante el empleo del método interpretativo hermenéutico, tomando para el análisis los pasos del método hermenéutico-dialéctico de Gadamer (1998) para el respectivo proceso de interpretar y comprender

la realidad estudiada, con el cual se logró captar el significado de las cosas y hacer una interpretación lo más rigurosa posible de las palabras, acciones de los sujetos estudiados, procurando su singularidad desde el contexto al cual pertenecen.

Asimismo, se realizaron análisis a documentos y reportes del estado de situación del desarrollo económico y protección del medio ambiente en Venezuela, así como Latinoamérica y el Caribe, procurando con ello, tener un panorama amplio de la realidad.

El desarrollo del análisis e interpretación se realizó en dos fases, una fase I, donde se consideró la información suministrada por los informes de las reuniones recientes de los organismos internacionales y en una fase II, la interpretación de las percepciones de los expertos actores claves de la investigación.

Finalmente se consideraron la formulación de cinco categorías apriorísticas (Elliot, 1990) partiendo principalmente, que, desde una racionalidad hermenéutica, es necesario tomar los procesos de interpretación y analizar para construir conocimiento, desde el rigor del investigador bajo un proceso subjetivo e intersubjetivo que considere a su vez los elementos básicos en la elaboración y distinción de la organización de la información recabada. En el proceso recopilatorio surgieron como referencias significativas en la exploración dialógica de los informantes claves y la indagación teoría las siguientes categorías apriorísticas:

- Eco desarrollo
- co modernismo
- Formación y comprensión ambiental
- Políticas
- Voluntad colectiva de acción

Discusión y Resultados

Fase I: Análisis documental

Para este análisis se tomó en consideración los datos aportados recientemente por los organismos internacionales que ocupan en su agenda los aspectos relacionados con el desarrollo económico de la región y la protección del medio ambiente

En la revisión y análisis e interpretación documental, se pudo observar, lo impostergable de un ejercicio colectivo de comprensión, para la concientización del abocamiento al desarrollo de políticas, que realmente hagan frente a esta situación que, en un mediano plazo, sobre pasará las voluntades, pues será tal vez tarde para remediar las atrocidades que han venido realizando de forma continua al medio ambiente.

Frente a este panorama han sido muchas las organizaciones y países que se han abocado por aunar esfuerzos en busca de alternativas viables, que frenen estas prácticas destructivas y poco alentadoras para el sostenimiento del mundo del futuro. El desarrollo de estas no han sido lo suficientemente contundentes para redimensionar la postura sobre los impactos que se han suscitado en el ambiente, ocasionados por el impacto industrial que mantienen en jaque el equilibrio ecológico en el país y en planeta.

Uno de ellos han sido la CEPAL y las Naciones Unidas en los distintos esfuerzos en el abordaje del tema en la región, siendo un punto de agenda en Latinoamérica y Caribe, desde las discusiones y eventos realizados periódicamente.

Al respecto se reseña, la Quinta Reunión del Foro - San José, 7 a 9 de marzo 2022, donde se llevó a cabo el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible 2022, este evento permite establecer como lo reseña: Oportunidades de aprendizaje entre pares, el intercambio de buenas prácticas y la discusión de metas comunes, y busca incentivar la cooperación con organizaciones regionales y subregionales para orientar un proceso regional inclusivo hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. (s/p)

Aquí también se discutieron los problemas que afectan a la región, entre los cuales se realizó énfasis en la crisis del desarrollo económico de los países de Latinoamérica y del Caribe, los desafíos de salud producto del COVID, este último también principal responsable en estos tiempo de la crisis económica y las cifras alarmantes de pérdidas importantes de bosques y reservas naturales, alcanzando estas una cifra pavorosa, que desfavorece el progreso de la región, como se puede observar en los gráficos 1 y 2.



Gráfico 1
Fuente: CEPAL - Naciones Unidas 2022

Gráfico 2

Como se puede observar la situación no solo de Venezuela sino de América Latina y del Caribe, está en un inminente peligro de deterioro progresivo, si no se detienen las malas prácticas industriales y el detrimento de las condiciones para la producción, que pudiesen sumar condiciones desfavorables al desarrollo económico de la región.

Fase II proceso de interpretación y comprensión de la información suministrada por los expertos:

De este proceso de comprensión surgieron algunas categorías y subcategorías del análisis semántico realizado, bajo el método hermenéutico, el cual sirvió como una vía dialéctica del seno mismo del pensamiento, a partir del acto de interpretación de los códigos lingüísticos generados por la razón que envuelve a la lengua. (Habermas 1982)

Discusión y Enfoque Hermenéutico de la Integración de las Categorías y Subcategorías Emergentes.

La posición de los expertos en relación al análisis e interpretación del desarrollo ambiental y la protección del medio ambiente en Venezuela, describe la preocupación y el interés en términos generales de una posición ecológica del desarrollo económico, que bajo su consideración debe ser abordado con carácter interdisciplinario, desde varias visiones, con modelos que respondan realmente a un ecodesarrollo y un eco modernismo, que trasciendan las prácticas tradicionales que ya han sido cuestionadas en el pasado y presente. Sus narrativas abordan la incorporación de agentes de cambio que sumen voluntades en Venezuela para rescatar el medio ambiente y así potenciar el desarrollo económico.

A continuación, se presenta en la tabla 1 las categorías y subcategorías de la investigación.

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Ecodesarrollo	-Interacción de lo humano con el

	<p>mundo natural.</p> <p>-Objetivos a largo plazo</p>
Eco modernismo	<p>Ética ambiental -ecológica con el uso de la tecnología.</p>
Voluntad colectiva de acción	<p>-Adecuación de los sistemas productivos a leyes ecológicas.</p> <p>-Estructuración de innovaciones alternativas.</p>

Fuente: Calderón (2023)

En el proceso interpretativo, se integraron semánticamente las categorías mayores que emergieron del análisis complejo de la información que fue emergiendo, estas fueron tres categorías las cuales se nombraron de la siguiente manera: Axioma de acción recíproca, Axioma de tecnología y soluciones sintéticas y Axioma de políticas e innovación. Estas categorías llamadas mayores fueron a su vez alimentadas por tres categorías con menor grado de abstracción producto de las vivencias y cosmovisiones de la realidad de los informantes claves, las cuales fueron:

Ecodesarrollo, Eco modernismo y voluntad colectiva de acción, desarrolladas a continuación:

Axioma de acción recíproca

Ecodesarrollo: El ecodesarrollo se entiende en esta investigación desde una una mirada compleja dada a las múltiples formas de combinación de sus pertinentes variables operativas definitorias, ya que se trata de un concepto holístico que surge de consideraciones generales que conlleva a la búsqueda de opciones futuras, que pudiera definir un estilo de desarrollo particularmente adaptado a una situación específica, partiendo de los datos ecológicos y de las necesidades inmediatas como las que afectan a Venezuela. Este modelo puede considerarse con criterios de adaptación al medio ambiente con procesos de desarrollo local que obliguen desde una perspectiva integral a la gestión de las políticas sociales. Para este axioma, se requiere impulsar desde el Estado y en unión con la sociedad un proyecto de país, que acentúe la relocalización que tome

en consideración lo socio ambiental, territorial, lo económico y ecológico, que impacte en la calidad de vida de la población.

De cada una de las categorías se desprenden unas subcategorías que definen de manera integradora la participación de los factores que pretenden intervengan para dar sentido a la acción generativa del desarrollo económico y protección ambiental en Venezuela, las cuales son las siguientes:

Interacción de lo humano con el mundo natural: El hombre como todo ser viviente forma parte de la naturaleza, su interacción con el medio ambiente ha sido sostenidamente una relación de conquista y de aprovechamiento para subsistir. Sin embargo, desde esta investigación se puede apreciar que esta relación se ha ido fracturando, desde el momento que el medio ambiente se ve y se toma solo como un fin y no como un medio, olvidando con ello, que sus recursos son finitos y que al deteriorarlos o destruirlos por completo, se está destruyendo el medio de subsistencia humana. Venezuela en este sentido, a partir de las practicas industriales no controladas, el uso del petróleo como agente altamente contaminante y la tala y extracción de minerales entre otros, ha contribuido con el deterioro del medio ambiente.

Es por ello, que surge esta subcategoría a partir del ecodesarrollo, que expone desde la interpretación de la realidad, el despertar de la conciencia ecológica, acercando al ciudadano e integrándolo, desde la concientización y formación académica, donde se pueda ir generando desde las nuevas generaciones el conocimiento de la importancia del medio ambiente. Integrando las voluntades desde lo individual a lo colectivo, donde se haga énfasis en la ética ambiental por parte de las grandes industrias y se genere un celo de la población hacia el cuidado y preservación del ambiente.

Objetivos a largo plazo: Los objetivos y propósitos para la embarcación de una modalidad como lo es el ecodesarrollo, deben ser a mediano y largo plazo, la biosfera nos impone su propio proceso de recuperación, y sanación. Es importante entender las etapas que se deben cumplir para visualizar realmente el cambio que se espera. Siendo lo sustantivo en este punto, la claridad de que no hay modelos ni recetas mágicas, por lo tanto, la planificación que congregue las ideas para la mejora

del medio ambiente y el desarrollo económico en Venezuela, debe a su vez postular la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, tal y como lo plantea Sánchez y Sejenovich (1983) “mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas a largo plazo, empleando una tecnología adecuada a este fin y la plena utilización de las potencialidades humanas, dentro de un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales”. (p.73)

Axiomas de tecnología y soluciones sintéticas

Eco modernismo: Se presenta como un movimiento que surge de la crítica a la incapacidad de las naciones en la solución de los graves problemas ambientales y las transformaciones económicas producto principalmente del calentamiento climático global. Este movimiento se propone intereses ambiciosos que hablan de la reducción y transformación de la realidad ambiental que vive el mundo entero. En Venezuela pueden adoptarse estas postulados como parte de los axiomas necesarios para aportar a la solución de la problemática de ambiental y económica del país.

Parte de la propuesta es intensificar, la transformación del planeta, haciendo más intensivos los procesos agrícolas o energéticos que conducirían al crecimiento económico y por ende minimizarían los impactos ambientales. A esta proposición se le llama *Antropoceno*, lo cual, significa la procura de producción que traerá consigo ser más prósperos y sostenibles, con el uso de la tecnología, de manera de poner está a la disposición de la preservación y no, de la destrucción.

Ética ambiental -ecológica con el uso de la tecnología: La ética, entra en esta investigación como un factor endógeno por demás polémico, pero necesario, cuando se habla en estos tiempos del uso de la tecnología al servicio de la protección del medio ambiente, y las consecuencias de este para el desarrollo económico, y todo lo que involucra para el bienestar de los ciudadanos en el país y en la región. La ética no se considera inherente a las organizaciones, la ética es inherente a las personas; esta frase es redicha por muchos, pero cierta. Es por ello, que si algo puede ser un factor de cambio y conciencia ética de la conciencia del cuidado del medio ambiente debe ser de manera

individual, pues de esta manera llegara hacer una práctica dialéctica al convertirse en la ética colectiva, no solo de un individuo, sino de las grandes organizaciones, corporaciones y finalmente de las líneas de las políticas de Estado. Esto implica principalmente, una responsabilidad social para las empresas, pues vista así, será mucho más importante y representativo que una obligación, pues se asumirá como un compromiso ético.

Axiomas de políticas e innovaciones

Voluntad colectiva de acción: Las acciones colectivas en esta investigación, presentan un axioma con mayor idoneidad para la procura de la protección del medio ambiente, pues parte de la voluntad de hacer uso del cuerpo de jurídico, para proteger el derecho que tiene un colectivo de personas contra aquello que vulnere sus derechos para la defensa de bienes ambientales del país. Para ello, es necesario que exista un interés social que lo justifique. Por tal razón se considera a este tipo de acción una medida viable de desarrollo de políticas que puedan ser más tangibles en la resolución de los problemas ambientales en Venezuela.

Armonización entre la legislación y el plan de desarrollo: Esta subcategoría busca la conciliación de una política de estado para el desarrollo integral de la nación, en vista de que, precisamente la existencia de la política requiere de un pacto de Estado que involucre no solo a las instituciones sino también a los demás actores políticos, económicos y sociales en el que se discutan y acuerde un plan de desarrollo integral que garantice un medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, sin que para ello, se sacrifique el necesario desarrollo económico y social de las personas. Entre las cuales no podrían faltar aplicar políticas industriales y de otro tipo que estimulen la innovación respetuosa con el clima, tomando en consideración los mencionados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26 2021) entre las cuales se mencionan: la digitalización, materiales nuevos, ciencias de la vida y procesos de producción, coordinación y planificación de las políticas en los distintos ámbitos y de las políticas a largo plazo, reducción de la demanda energética y el consumo y actividad empresarial basados en un uso intensivo del carbono; la formación a las comunidades y muy importante, alinear las finanzas con los objetivos climáticos.

Estructuración de innovaciones alternativas: Las innovaciones alternativas hablan del proceso creativo y de gestión para armonizar la tecnología con la conciencia y voluntad colectiva. Se trata de despertar el interés en la formulación de productos, acciones y recursos que sumen a la protección y sostenibilidad del medio ambiente.

A continuación, se muestra en la tabla N°2 la integración de la aproximación categorial de los axiomas que permitan coadyubar en el desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela.

Tabla 2: Matriz de la integración de las categorías resultantes, medias y mayores

	Categorías	Subcategorías
Axioma de Acción Reciproca	Ecodesarrollo	<ul style="list-style-type: none"> ● Interacción de lo humano con el mundo natural. ● Objetivos a largo plazo.
Este axioma describe la incorporación del Estado y la sociedad civil organizada, donde se promueva la acción socio-ambiental, partiendo principalmente del conocimiento de su realidad territorial, donde se hagan participe en la toma de decisiones para la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo local y regional.		
Axioma de Tecnología y Soluciones Sintéticas	Eco modernismo	<ul style="list-style-type: none"> ● Ética ambiental - ecológica y uso de la tecnología.
El axioma de tecnología y soluciones sintéticas, plantea el binomio de la integridad- conciencia que parta del amor al medio ambiente con el uso razonable de las tecnologías para sí. Tomando partido de los beneficios del avance tecnológico en pro de dar una oportunidad al ambiente de recuperarse y ser sostenible con el desarrollo de alternativas viables, que parten de la razón ambiental.		
Axioma de Políticas e Innovación	Voluntad colectiva de	<ul style="list-style-type: none"> ● Armonización de la legislación y plan de desarrollo.

s	acción	● Estructuración de innovaciones alternativas.
---	--------	--

Este axioma plantea la formulación, desarrollo y gestión de políticas que consoliden practicas innovativas para un futuro viable, que contemplen reducir la pobreza y la desigualdad con la creación de nuevas fuentes de crecimiento económico que no atenten contra el medio ambiente, así como la estabilización del cambio climático que garantice aguas más limpias y una atmosfera más saludable.

Fuente: Calderón (2023)

Reflexiones Finales

Cada proceso productivo del hombre se basa en aprovechar recursos renovables y no renovables, sin embargo, en el cuidado y la protección de medio ambiente, cumple un papel relevante, la cultura y sus manifestaciones tecnológicas, siendo en este sentido, las cadenas productivas quienes generan diversos impactos ambientales, pues es físicamente imposible una expansión indefinida de producción y consumo en un mundo finito.

Por lo que se requiere de una suma de axiomas que regeneren políticas públicas, conciencia y voluntad colectiva, con ideas creativas que puedan desarrollarse en recursos innovadores como una estrategia de la mano con las tecnologías, que pueda materializar el ecodesarrollo y eco modernismo como modelos aplicados para alcanzar un crecimiento económico, apoyado en una legislación e instituciones que faciliten la ejecución de políticas que sean pertinentes y sostenibles en el tiempo, y que realmente cubran las necesidades básicas de la población.

Referencias Consultadas

- Álvarez, A. (2021). *¿Educación Ambiental en Venezuela sin educación ni ambiente?* Disponible en <https://www.elnacional.com/opinion/educacion-ambiental-envenezuela-sin-educacion-ni-ambiente/> Consulta 2022, septiembre 09
- Dannemann, V. (2019). *Venezuela: Biodiversidad en peligro.* Disponible <https://www.dw.com/es/venezuela-biodiversidad-en-peligro/a-48768257> Consulta 2022, septiembre 08

- Elliot, J. (1990). *La investigación-acción en educación*. Morata. Madrid.
- ENCOVI. (2021). *Encuesta nacional sobre condiciones de vida 2021*, Disponible en <https://www.proyectoencovi.com/> Consulta 2022, septiembre 09
- Habermas, J. (1982). *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social: Crítica de la razón funcionalista*. Madrid, España: Trotta
- HERITAGE FOUNDATION. (2022). *Index of economic freedom*, Disponible en <https://www.heritage.org/index/> Consulta 2022, septiembre 06.
- León, J. y García, Y. (2011). *Política y gestión ambiental participativa en Venezuela*. Disponible <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/refor/n37/art04.pdf> Consulta 2022, septiembre 09.
- Marino, D. (2009). *Introducción general*. Medioambiente. Disponible http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/1/_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5#:~:text=La%20Conferencia%20de%20las%20Naciones,actividades%20humanas%E2%80%9D%2C%20citado%20en%20 Consulta 2022, septiembre 09.
- Martínez, Y. (2021). *Conciencia ecológica: una cosmovisión educativa para el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas*. Disponible en http://opac.unellez.edu.ve/doc_num.php?explnum_id=1511 Consulta, 2022 septiembre 15.
- Meléndez, L. (2021). *Los desafíos ambientales de Venezuela en el 2021*. Disponible en [://es.mongabay.com/2021/01/desafios-ambientales-venezuela-2021-oceanosmineria-politic](https://es.mongabay.com/2021/01/desafios-ambientales-venezuela-2021-oceanosmineria-politic) https a/ Consulta 2022, septiembre 08.
- Meléndez, L. (2022). *Desafíos ambientales de Venezuela en 2022: acción ciudadana para defender los parques nacionales y actuar ante el cambio climático* Disponible en <https://es.mongabay.com/2022/01/desafios-ambientales-de-venezuela-en-2022/> Consulta 2022, septiembre 09.

- Perdomo, J (2020). *La relación entre el crecimiento económico y los indicadores de desarrollo humano sostenible en Honduras*, Disponible en <https://tzibalnaah.unah.edu.hn/xmlui/handle/123456789/13729#:~:text=La%20Tesis%20de%20la%20Tesis,de%20bienestar%20para%20la%20poblaci%C3%B3> Consulta, 2022 septiembre 15.
- Pérez, J. (2015) *Introducción al concepto de desarrollo*. Disponible en <https://elordenmundial.com/introduccion-al-concepto-de-desarrollo/> Consulta 2022, septiembre 16.
- PROVADINCI. (2022). *Vivir sin agua*, Disponible en <http://factor.prodavinci.com/vivirsinagua/index.html> Consulta 2022, septiembre 08.
- Radwin, M. (2022.) *Informe establece gravedad de daños ambientales sufridos por Venezuela en 2021*. Disponible en <https://es.mongabay.com/2022/06/informe-sobreafectaciones-medioambientales-en-venezuela-en-2021/> Consulta, 2022 septiembre 08.
- Sánchez, V; y Sejenovich, Héctor. (1983). *Antología en torno al ecodesarrollo*. Universidad Estatal a Distancia. San José de Costa Rica.
- Saputelli, A (2018). *Ética ambiental y gestión organizacional: una contribución al desarrollo sustentable para Venezuela en el siglo XXI*. Disponible en <http://saber.ucv.ve/handle/10872/21679> Consulta, 2022 septiembre 13.

Aspectos jurídicos en la creación de una legislación para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer

Legal aspects in the creation of a legislation for the preservation and protection of the rights of man against violence from the partner woman

Oswaldo Cabrera^{1,2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

En Venezuela, así como en muchos países del mundo, los sistemas judiciales están en crisis, absteniéndose de legislar sobre la violencia hacia el género masculino, lo cual no justifica la violación de los derechos de los hombres; derivándose en el hecho de que el marco normativo venezolano existente se ha desnaturalizado en la praxis social y humana para la cual ha sido creado. Lo precedente abre la vía para atender y legislar tomando en consideración a la familia como célula fundamental de la sociedad y a sus guías fundamentales: El hombre y la mujer; propendiendo a lograr la estabilidad de la misma y, en consecuencia, la mayor suma de felicidad social, en donde todos de manera cierta se sientan realmente protegidos. En el desarrollo de la investigación se consideraron como Objetivo General el promover aspectos jurídicos para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer y, como objetivos específicos: Primero, comprender las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas contenidas en las normas relacionadas a violencia social y de género a través del ejercicio de análisis hermenéutico del discurso jurídico; segundo: Interpretar el posicionamiento de la sociedad venezolana acerca de la violencia contra el hombre propiciado por la pareja mujer, analizando hermenéutica y críticamente el discurso expuesto

por actores sociales (estudiantes y profesores universitarios de Derecho, fiscales y jueces en materia de violencia, abogados de libre ejercicio, mujeres y hombres víctimas de violencia procedente de las parejas) seleccionados intencionalmente en instrumentos de recaudación de información desarrollados *ad hoc* y tercero: Aplicar el nuevo conocimiento adquirido sobre los hechos de violencia contra el varón venezolano desarrollando las bases estructurales y los aspectos jurídicos para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer. Epistemológicamente se estudió la violencia contra el hombre desde perspectivas diversas, desde la eminentemente histórica, pasando por el examen de trabajos relacionados con feminismo, machismo y hembrismo y de documentos jurídicos seleccionados como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como documentos procedentes de convenciones internacionales de derechos humanos y salvaguarda de derechos fundamentales. La investigación se tipificó como Aplicada y De campo, desarrollándose una Metodica a partir del Principio de Triangulación y Convergencia, en el que se combinaron como técnicas de recaudación de información la Observación Documental; como instrumentos el Guión de Entrevista y el Cuestionario aplicado a muestras intencionales y como técnicas de procesamiento de la información el Análisis de Contenido que condujeron al Análisis de Discurso. Los resultados evidenciaron certeza de vacíos legislativos e inmovilización decisoria en los tribunales por la existencia de una ley protectora de la mujer, por lo que se concluye y recomienda la cobertura de los vacíos legislativos y la construcción de bases estructurales de protección del varón venezolano de la violencia procedente de la mujer.

Palabras clave: Violencia contra el hombre, legislación, derechos fundamentales.

Abstract

In Venezuela, as in many countries around the world, the judicial systems are in crisis, refraining from legislating violence against the male gender, which does not justify the violation of men's rights; resulting in the fact that the existing Venezuelan regulatory framework has been distorted in the social and human praxis for which it was created. The foregoing opens the way to address and legislate taking into consideration the family as the fundamental cell of society and its fundamental guides: The man and the woman; tending to achieve its stability and, consequently, the greatest amount of social happiness, where everyone in a certain way feels really protected. In the development of the research, the General Objective was considered to promote legal aspects for the

preservation and protection of men's rights against violence from the female partner and, as specific objectives: First, to understand the weaknesses, strengths, opportunities and threats contained in the norms related to social and gender violence through the exercise of hermeneutic analysis of legal discourse; second: Interpret the position of Venezuelan society regarding violence against men promoted by the female partner, analyzing hermeneutically and critically the discourse exposed by social actors (students and university professors of Law, prosecutors and judges in matters of violence, lawyers of free exercise, women and men victims of violence from couples) intentionally selected in information collection instruments developed ad hoc and third: Apply the new knowledge acquired on the acts of violence against Venezuelan men developing the structural bases and legal aspects for the preservation and protection of men's rights against violence from female partners. Epistemologically, violence against men was studied from different perspectives, from the eminently historical, through the examination of works related to feminism, *machismo* and hembrism and selected legal documents such as the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Organic Law on the Women's Right to a Life Free of Violence; as well as documents from international conventions on human rights and safeguarding of fundamental rights. The research was classified as Applied and Field, developing a Methodical from the Principle of Triangulation and Convergence, in which Documentary Observation was combined as information collection techniques; as instruments the Interview Script and the Questionnaire applied to intentional samples and as information processing techniques the Content Analysis that led to Discourse Analysis. The results showed the certainty of legislative gaps and decision-making immobilization in the courts due to the existence of a law protecting women, for which it is concluded and recommended to cover the legislative gaps and the construction of structural bases for the protection of the Venezuelan male from the violence from women.

Keywords: Violence against man, legislation, fundamental rights.

Introducción

El hecho que motiva la investigación que se difunde en el presente artículo es la situación que vive el hombre cuando es maltratado por su pareja mujer en el marco de las relaciones intrafamiliares; realidad ésta que se encuentra oculta e invisibilizada dentro de la sociedad humana, dentro del Estado y dentro de la familia; siendo una silente realidad que casi el 100% de los hombres sufre o ha sufrido maltrato de algún tipo (verbal, físico, psicológico, patrimonial o simbólico)

en sus relaciones de pareja; de allí que una de las aspiraciones del autor es la de abordar abiertamente esta problemática con el fin de visibilizar y reconocer socialmente esta situación, estableciendo los parámetros para prevenirla y erradicarla a través de los mecanismos que dictan la lógica del contrato social.

En este orden de ideas, el objetivo de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Venezuela conduce a que, en principio, garantizaría la igualdad entre hombre y mujer, como señala la Carta Magna venezolana, al consolidar un cuerpo legislativo en que el Estado garantizaba protección a la mujer; pero que, sin embargo, en la práctica pareciera que la misma se ha convertido en el soporte y mecanismo para perjudicar a los hombres, no solo desde la condición masculina sino como personas y seres humanos.

En la actualidad venezolana es inmensa la cantidad de familias que, en atención a los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen resuelto un problema intrafamiliar, al haberse judicializado un problema de género causado por un varón violento (padre, hermano, tío, otro) o se encuentran totalmente dispersas, con hijos huérfanos de padres vivos y, lo que reviste más gravedad, sin que los hombres puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa, ya que la ley genera un proceso extremadamente rápido en el que se obvia la presunción de inocencia; ya que la sola denuncia ante el Ministerio Público es suficiente causal para iniciar un proceso rápido y expedito conducente, por lo general, a sentenciar a un hombre; en el contexto de un proceso que en la praxis no es debido y en el que no existe garantía al derecho de igualdad que la Constitución venezolana preceptúa.

A *grosso modo* y sobre estas inquietudes se observa en tribunales, fiscalías, cuerpos de seguridad del estado y prefecturas, entre las instancias de Estado de atención jurídica al ciudadano, una gran profusión de declaraciones y testimonios de hombres maltratados no respondidas, que llaman la atención sobre el constitucional derecho a la igualdad en el trato entre hombres y mujeres que, al contrastarse con la justa pero enorme y a veces desproporcionada protección a la mujer, evidencia la exacerbación de un feminismo desnaturalizado y sexista, en el que se olvida que las mujeres son madres de hombres, hijas de hombres, parejas de hombres y hermanas de hombres; hombres que se encuentran mundialmente invisibilizados y silenciados en el derecho a ser tratados de idéntica manera que a sus pares humanos femeninas, no solo en el ejercicio de los deberes sino en el disfrute de los derechos; igualdad que desaparece en el momento en el que no se les reciben denuncias ni se les escucha, a lo que se suma la dimensión

cultural que abre el componente machista del varón, que le hace muy poco proclive a aceptar públicamente haber sido víctima de violencia por parte de su pareja.

Históricamente, la sociedad humana ha silenciado e invisibilizado la violencia contra el varón y ha visibilizado la violencia contra la mujer; siendo que, a partir de los antecedentes históricos, del estudio de casos emblemáticos, de las bases teóricas apropiadas -como la del abordaje del feminismo, el machismo y el hembrismo-, con especial atención en las bases legales, se evidencia la existencia de vacíos legales que dan paso a la necesidad de generar propuestas construidas con base a una metódica mixta fundamentada en un estudio de hermenéutica jurídica de artículos de la Constitución venezolana, en donde se analice y se reinterpreten artículos como el 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que refiere a que no se permitirán desigualdades fundadas en la raza, sexo o condición social: obviamente ésto requiere de una reinterpretación porque, muy a pesar de lo que constitucionalmente se da a entender, la constitucionalización de los acuerdos y tratados internacionales pareciera que han desaplicado dicho principio.

Estas son razones por las cuales se analizó la violentación del hombre procedente de la pareja mujer desde un enfoque fenomenológico y hermenéutico - crítico, adecuado para el estudio de estos hechos sociales que se evidencian en los procesos vivenciales del entorno familiar, realizando un proceso analítico del contenido, que se complementó con la ejecución de técnicas de recogida de datos y con el análisis hermenéutico del discurso, que dependió directamente del propósito de ofrecer respuestas legislativas claras y no ambiguas, basadas fundamentalmente en la equidad.

Hay una grandísima desigualdad y un profundo desequilibrio en el trato que en la actualidad se da a los hombres respecto a la protección que recibe la mujer en Venezuela y esto, en gran medida, debido a que cuando se ha legislado en tratados, acuerdos internacionales y leyes, como en el caso de Venezuela con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solo se ha tomado en consideración a la mujer y se ha excluido al hombre, discriminándole obviamente con ese trato desigual; violándole sus derechos fundamentales, descartándole de la tutela judicial efectiva en la que todos deben estar incluidos, irrespetando el debido proceso y descartando la presunción de inocencia.

Es preciso, por ende, manejar el tema como un flagelo social que requiere de soluciones jurídicas que en este contexto fue el desarrollo de aspectos jurídicos para la

preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer.

Problema de Investigación

Históricamente, la sociedad humana ha silenciado e invisibilizado la violencia contra el varón y ha visibilizado la violencia contra la mujer. Basta con leer los titulares de las noticias y escuchar las conversaciones que tienen lugar a diario en muchas partes del mundo para darse cuenta que el tema de la violencia que se produce en el seno de la familia generado por la pareja mujer afecta a muchos hombres. Pocas familias han escapado de los efectos de lo que se reconoce como un problema bioético, multidimensional y multifacético, ya que casi todos los hombres tienen una historia por contar que no siempre ha sido escuchada y que, en consecuencia, ha sido poco recogida estadísticamente; particularmente, Latinoamérica está sumida en altos índices de violencia intrafamiliar y en grandes vacíos epistemológicos en materia legislativa, por no existir conocimiento construido en torno a este tema; de manera que la violencia es un fenómeno globalizado que se remonta a los anales de la historia, abarcando a todos los seres humanos y extendiéndose hasta por el último rincón del globo terráqueo.

Así, Aguilera (2015) refiere que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la *violencia* como el uso intencional de la fuerza o del poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo o contra otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones a uno cualquiera de los miembros de la familia. También puede ser entendida como toda acción u omisión directa o indirecta capaz de generar un daño o sufrimiento que atente contra la integridad moral, física, sexual, psicológica, patrimonial e incluso la muerte de cualquier persona o grupo de personas, de lo cual se desprende que la violencia es una construcción social, ya que los seres humanos no son violentos o pacíficos por naturaleza sino por las prácticas.

Por estas razones entendemos que uno de los peores daños, abusos y sufrimiento que puede afectar al ser humano es el de la violencia y concretamente la violencia en función del género, que se ha convertido en uno de los problemas más grandes de salud pública y social que atraviesa al mundo, como consecuencia del impacto negativo que ejerce sobre la salud, la mortalidad y la morbilidad humanas, de la cual son beneficiarias muchísimas personas en el planeta, sin distinción de raza, sexo o condición social.

Desde otro plano de análisis la violencia es considerada hoy en día una de las manifestaciones más explosivas de desigualdad social relacionada a una larga lucha en contra de

la violencia de género; la cual, de ser resultado de una diferencia sexual ha sido convertida en un duro factor de desigualdad social, sin entenderse que la diferencia de género es una construcción simbólica que atañe a un conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas en atención a su sexo, lo que indica que “género” no es equivalente a “sexo”, ya que cuando se habla de *género* necesariamente se hace en el contexto sociológico y cuando se habla de *sexo* se hace en el contexto biológico.

Sin embargo y con el paso del tiempo estos dos conceptos se han ligado y vinculado a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, sirviendo para definir el ámbito de lo masculino y lo femenino como constructo social, muy a pesar que en el pasado y en la actualidad, con o sin intención, se han individualizado los conceptos de “hombre” y “mujer”, confundiéndose entre ambos la idea de “género” y, partiendo de ese ruido de interpretación, se ha creado un trato desigual y discriminatorio hacia el hombre; quien se ha visto en los últimos tiempos sumido en altos índices de episodios de violencia intrafamiliar, siendo estigmatizado y estereotipado como el violento y el despreciado de la relación, ubicándole en una nube despectiva, silenciado y olvidado; debido a que, bajo el amparo de las legislaciones vigentes, sobre todo en Venezuela, se ha protegido de manera preponderada a la mujer, dejando a los hombres jurídicamente desamparados y sin derecho frente al amparo de Estado.

En esta perspectiva, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, la Ley Orgánica de Justicia y Paz y la Ley de Igualdad de Oportunidades (en Venezuela) y las convenciones y acuerdos internacionales se solapan y complementan entre sí, causando desamparo legal, desasosiego e incertidumbre entre los hombres, presentándole, como grupo vulnerable, a la tortura y a los malos tratos, exponiéndole al riesgo de ser víctima de asesinato, agresiones físicas y verbales, chantaje, extorsión, persecución y detenciones arbitrarias por parte de segmentos de los cuerpos de seguridad de los estados.

La referencia previa conduce a considerar otro tipo de maltrato sobre los hombres: El “maltrato legislativo”; así, se ha legislado para sancionar a los hombres a partir de episodios ocurridos como consecuencia de los tratos desiguales entre hombres y mujeres y, como derivación del maltrato legislativo surge el “maltrato judicial”, porque si las leyes discriminan a los hombres por el mero hecho de ser hombres (partiendo de la consideración de que la definición de “violencia contra la mujer” se atribuye legalmente solo al hombre) los jueces solo tienen como alternativa el aplicarlas, conformes o no conformes con ellas.

Está claro que en Venezuela cuando el hombre sufre maltrato causado por una mujer que es su pareja no tiene ni recibe apoyo de ninguna institución u organismo, ya que todo el cuerpo jurídico normativo referente a las denominadas “violencia doméstica” y “violencia intrafamiliar” ha sido creado para apoyar y proteger con justeza a la mujer maltratada y sancionar a los hombres; de manera que, con intención o sin intención del legislador, se discrimina al sexo masculino, al violarse sus derechos humanos fundamentales y sus derechos constitucionales y abriendo de par en par las puertas hacia la impunidad.

La literatura científica y académica respecto al tema es limitada, en comparación a la abundante literatura existente sobre debates en torno a violencia masculina contra la mujer, dada su especial característica; ya que el rol que desempeña la idea de masculinidad en los hombres dificulta el reconocimiento de su victimización en hechos de violencia procedente de la mujer; pero ayuda a que, de manera conformista y con la complicidad de amplios sectores de la sociedad, se continúe esta situación sobre hombres maltratados por sus parejas, siendo más grave aún que esta realidad se encuentre oculta e invisibilizada por parte de la sociedad, del Estado y en el entorno familiar. Es así que Aranda Álvarez (2006) reúne en su obra el impacto del flagelo de la violencia entre hombres y mujeres, destacando la degradación humana que causa y la destrucción del principio de igualdad entre los géneros. Sus palabras avisan sobre la seriedad de la situación:

La forma más cruel y degradante con la que se expresa la discriminación de trato entre hombres y mujeres. Ataca el derecho a la vida, la integridad física y mental, rompe los lazos de sociabilidad de los afectados, puede atentar contra la integridad sexual y, no menos importante, hace añicos la igualdad entre hombres y mujeres. (p. 36)

Visto de esta forma, resulta imperativo crear y poner en práctica lineamientos legislativos que ratifiquen el principio de igualdad ante la ley; así como acciones que, sin colisión con el estamento jurídico, procuren que los procesos judiciales atiendan a todo delito que se cometa en el seno de la familia, respondiendo desde el Estado ante el concreto fenómeno criminal asociado a la violencia entre los géneros, independientemente de que quien lo haya cometido sea hombre o mujer; porque la violencia intrafamiliar cometida por la mujer en contra de la pareja hombre se expresa en amenazas de muerte, coacción, agresiones y lesiones; las cuales, en la mayoría de los casos, se mantienen invisibilizadas, no atendidas y menos aún resueltas; dejando marcas indelebles en los sujetos pasivos de estos tipos de violencia, enmascarados en las denominadas “situaciones de

conflicto de pareja” y encubiertas por un comportamiento social que en este contexto espera de los hombres solo conductas de sumisión, entrega, obediencia y extremo respeto, con lo cual queda claro que la equidad e igualdad de género constituyen dos de los factores educativos y legislativos primordiales para el desarrollo sostenible de la humanidad, junto con la paz, la promoción de la salud, la procura de un estilo de vida sostenible y el respeto por los derechos de las minorías.

Si educar es entregar conocimiento a aquellos seres que deben ser ejemplo para los hijos, por tratarse de sus progenitores, preparar y prevenir a los hombres y niños a confrontar la posible victimización silenciosa; no cabe duda que implica una tarea sin descanso, para que las retractaciones, renunciaciones, sumisiones, contradicciones y aceptaciones de actos criminales sean desterrados del seno de una sociedad que no admita la invisibilidad del varón sumido en una vorágine que altera su dignidad y estima y, a la vez, elimine todo obstáculo que niegue el disfrute progresivo y natural de los derechos fundamentales. Ese es el marco en el que el Estado brindaría “una cuota extra de protección”, al igual que la brindada a las mujeres, frente a las agresiones contra la dignidad humana de los hombres víctimas de violencia por parte de sus parejas mujeres, eliminando los obstáculos jurídicos que impiden la realización de los derechos fundamentales y el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; aun los inherentes a la persona que no figuren expresamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Es necesario, entonces, estudiar epistemológica y hermenéuticamente la situación socio – jurídica precedentemente expuesta para contribuir con un aporte jurídico en el camino que supone sacar a los hombres de la suerte de nube invisible en la que ocurre el maltrato por parte de la pareja mujer; a fin de impedir la continuidad del mismo, real flagelo construido sobre la premisa de que la mujer es más débil que el hombre y que, por esa razón, requiere de una mayor protección del Estado.

Antecedentes de la Investigación y Casos Emblemáticos

En este orden de ideas se revisa el trabajo de Pini (2009), quien refiere que “El machismo y el feminismo han sido temas de discusión, además de que los significados de los términos han evolucionado a lo largo del tiempo; los últimos tiempos trajeron consigo una nueva concepción sobre los derechos de los hombres y los de las mujeres, tanto en el mundo como en la Argentina”. (p. 4). La referencia aludida evidencia la suma de Pini a esta investigación, ya que falta mucho por recorrer en el camino jurisprudencial a nivel nacional e internacional; por lo que resaltan las acciones

implementadas a través de fiscalías y tribunales, así como en ese primer contacto de las víctimas con el órgano policial (sea cual fuere el organismo que le ha tocado conocer de primera mano sobre los hechos punibles cometidos en el marco de la violencia intrafamiliar).

Entre los casos emblemáticos se cuenta el de Wuinifer Marrón, acusada de lanzar por las escaleras a su esposo, Wilson Galviz, dejándolo parapléjico, al apuñalarle y golpearle en la terraza de su apartamento en Caracas, Venezuela. Los casos emblemáticos como éste resultan la legitimación en la práctica concreta del flagelo de violencia contra el hombre procedente de la pareja mujer, por lo que son un fuerte soporte. El caso referido por Alvarado (2009) refiere el maltrato físico de un hombre que “por hombría” manifiesta indecisión a denunciar. Ésta es una referencia que alude a los símbolos culturales, marcados en el inconsciente colectivo, que marcan la conducta “de lo masculino” y “de lo femenino”. Paralelamente, Vivas (2010) aporta el esquema psicológico que se afecta en el hombre violentado.

Al respecto, Feria-Tinta (2007) contribuye con el primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el caso penal de Miguel Castro, presentado como un hito histórico para Latinoamérica. La aportación interesantísima de este trabajo trae a cuenta las experiencias que han marcado pauta en este aspecto, a partir de la deuda emocional masculina por la ayuda recibida de una mujer. Destaca igualmente el aporte de Rodríguez (2016), en cuanto la violencia física con la que se agrede al hombre en una situación cualquiera, bien con los puños o con armas blancas, piedras u objetos contundentes, destacándose que la agresión procede de parejas mujeres. La interesantísima referencia que se presenta como caso emblemático en Patria y política de España (2021) alude a la intervención de una diputada española que critica la exacerbación de las mujeres ante instrumentos jurídicos que arrinconan al hombre, al punto de pretender impedir mirarlas. Este aporte destaca los episodios de violencia psicológica y simbólica contra el hombre.

Finalmente, el aporte de Laje (2022) analiza la vitrinización de los hechos de violencia contra el hombre por sus cónyuges a partir del análisis del juicio que contra el actor Johnny Depp presentó su esposa. El giro que el planeta presenció en el juicio resulta una interesantísima aportación que aborda la simulación de hecho punible como mecanismo de agresión.

Feminismo, hembrismo y machismo

Para conocer la percepción que tiene la sociedad del concepto de *feminismo* es necesario tener claro que éste se presta a muchas dudas y confusiones. La Real Academia de la Lengua Española (2020) define el feminismo como principio

de igualdad de derechos de la mujer y el hombre. Una definición más compleja sobre este término es la de Facio y Fries (2005):

Mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género (p. 263).

Para las fuentes citadas el feminismo es la lucha de la mujer para conseguir la igualdad de derechos entre géneros, acortando la brecha generada por el patriarcado en la sociedad desde prácticamente el comienzo de la historia de la humanidad. No obstante, hay que remarcar que gran parte de la lucha emprendida por las feministas ha generado grandes resultados, como relatan las revoluciones de principios del siglo XX y en todo el siglo XXI, quedando claro que las mujeres han logrado más avances en derechos humanos que los hombres, muy a pesar de existir siempre cierto feminismo radical, que ha hecho mucho daño a este movimiento que, en su teleología, ha luchado por verdaderas reivindicaciones y por la igualdad entre el hombre y la mujer, sin separar la lucha feminista de la lucha unitaria y fraternal por los derechos y las libertades de todos.

La lucha entre lo femenino y lo masculino

Para explicar este proceso, que ha marcado lo femenino y lo masculino, hay que comenzar por diferenciar y entender al sexo desde el punto de vista biológico, que define la dimensión anatómica del ser hombre o de ser mujer. Los seres humanos nacen sexuados, con una serie de características físicas que los acompañan en la vida, posibilitando determinadas conductas mediante la socialización, que condicionará el porte o manera con que gobiernan su vida y dirigen sus acciones.

La diatriba entre lo masculino y lo femenino lo explica Rodríguez (2022) al señalar que hay que reconocer que las mujeres hoy en día, luego de sus innumerables luchas, han logrado grandes avances en materia de libertad, equidad e igualdad entre hombres y mujeres; aun cuando en el caso de Venezuela, de Latinoamérica y de muchos países del mundo no se ha coadyuvado, desde la ciudadanía hasta las instituciones, a que se termine de cerrar esa brecha marcada por las luchas entre lo femenino y lo masculino, amén que en los últimos tiempos se ha legislado solo a favor de las mujeres creando, a nivel de los Estados, marcos jurídicos totalmente desequilibrados, partiendo de la idea de que hombres y mujeres no son iguales, lo cual ha servido solo para separar, excluir o violentar a las partes en conflicto.

El derecho internacional, la igualdad y la no discriminación por razones de sexo: una reivindicación femenina heredada de la guerra

El principio de igualdad y de no discriminación por razones de sexo ha sido una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones, como principio de carácter fundamental, sirviendo de inspiración al tratar el resto de los derechos fundamentales. Ante esta situación se sigue pretendiendo lograr la igualdad de género con la eliminación de prácticas violentas contra las mujeres; ya que no es menos cierto, según estos criterios, que en todo el mundo las mujeres están en condiciones de inferioridad laboral, económica y de acceso social por debajo de los varones; como lo señalan los indicadores de desarrollo sostenible, explicando que son mucho más propensas que los hombres a ser pobres; de hecho, la mayoría de los pobres del mundo son mujeres que tienen menos acceso a la propiedad, al crédito, a la capacitación y al empleo; siendo menos propensas a ser políticamente activas y más propensas a ser víctimas de la llamada *violencia doméstica*, por lo que es necesario reconocer esta situación como una realidad mundial.

El Ordenamiento Jurídico Internacional

La Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945), se gestó y firmó a fin de consagrar el Principio de Igualdad de Oportunidades y la no discriminación en la órbita de los derechos fundamentales. En su preámbulo se reafirma la creencia en los derechos fundamentales del ser humano, tomando en cuenta la dignidad y el valor de la persona humana, utilizando como premisa la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por su parte, la Declaración de los Derechos Humanos (1948), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Sobre la Mujer establecen la intervención de los estados en el aseguramiento del desarrollo de la mujer; considerándose no discriminatoria la adopción de medidas conducentes a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres.

Desde el mismo enfoque, el Protocolo Facultativo de la Convención la Asamblea General de las Naciones Unidas (1999) eliminó las formas de discriminación contra la mujer; igualmente la Recomendación General 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a Favor de las Mujeres refiere a la violencia contra la mujer como una de las formas que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades en igualdad con el hombre; en paralelo al Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la

Mujer (2000), que señala en sus artículos 8 y 9 un procedimiento de investigación atinente a violaciones graves o sistemáticas de los derechos fundamentales de la mujer.

Igualmente, la Convención de Belém do Pará (1994) contiene instrumentos que orientan las acciones de los estados para garantizar el ejercicio de las garantías y derechos a la igualdad entre hombres y mujeres; en sintonía con el Estatuto de Roma (1998), instrumento jurídico de carácter internacional que permite a todas las naciones del mundo contar con un tribunal permanente, independiente e imparcial para juzgar a personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra y, por supuesto, la Corte Penal Internacional, que desde la justicia de género es uno de los mecanismos más desarrollados en el derecho internacional, con jurisdicción de carácter complementario y respeto al derecho de los estados a ejercer su jurisdicción preferente.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1966) prevé como garantías judiciales la igualdad en el acceso a la justicia; pero no cualquier tipo de acceso sino el que implique trato equitativo en el ejercicio de los derechos humanos; en sintonía con la II Conferencia Internacional sobre la Mujer (1985) de la Organización de las Naciones Unidas y del Comité CEDAW, que considera a la violencia de género como una discriminación.

Todos estos acuerdos de los estados suscriptores gozan de jerarquía constitucional en Venezuela y prevalecen en el orden interno; siendo de aplicación inmediata en los tribunales y demás órganos del poder público; configurando el Principio de No Discriminación como un auténtico principio estructural.

¿Y en Venezuela?

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 consagra en su artículo 21 el Principio de Igualdad, garantizando las condiciones jurídicas para que la igualdad ante la ley sea una realidad efectiva.

En ese escenario, a partir de 1999, en Venezuela se asigna rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, siguiendo los antecedentes de otras constituciones latinoamericanas y del mundo, como la peruana, la argentina y la española; trayendo como consecuencia la posterior creación de la Ley de Violencia de Género y posteriormente, en el 2007, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que posteriormente fue reformada en el año 2013 y con una última reforma en el año 2020. En dicha ley se trata de garantizar y promover en las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en la sociedad como en el ámbito privado, a través de la creación de condiciones para atender, sancionar, prevenir y acabar con la violencia que ocurre

contra las mujeres, tomando muy en cuenta la discriminación sistémica que ocurre contra ellas.

Sin embargo y muy a pesar de este marco normativo y de las reivindicaciones de las mujeres, Rodríguez (2022) destaca que se ha vuelto a la lucha histórica y cíclica convertida en reivindicativa, referente al discurso arcaico de que las mujeres son el sexo débil, que los hombres son el sexo fuerte y que tienen en consecuencia roles distintos que cumplir en la vida, desde la premisa de la idea feminista de que las mujeres no son agresivas y los hombres si lo son, aduciendo una conducta que pareciera ser una respuesta muy de ángel vengador que no se puede ocultar, la de una mujer que ha venido con un trayecto histórico marcado en su ADN de mucho desplazamiento, discriminación, opresión, subordinación, segregación y maltrato, que además ha generado en su inconsciente colectivo una conducta de revanchismo que le ha impedido lograr las reivindicaciones por las que ha luchado toda la vida.

“Igualdad” como principio y como valor en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Para Petzold – Pernía, H. (1974) los distintos parámetros que se emplean para dar trato igual o desigual a las personas han variado en el tiempo, por las comparaciones (aspecto relacional) diversas y temporales que rigen el juicio de valor acerca del concepto *igualdad –desigualdad*; de esta forma los criterios de igualdad han estado íntimamente relacionados con las transformaciones históricas y sociales, por lo que el concepto de *igualdad* ha evolucionado a partir de esos cambios.

Es por ello que la jurisprudencia venezolana plantea la igualdad como diferenciación, cuando analiza las diferencias existente entre los elementos que aparentan ser similares pero que no lo son, precisamente por atender la diversidad que sustenta una acción afirmativa, como se establece desde el Preámbulo de la Constitución Nacional venezolana, en los artículos consagrados a sus principios fundamentales (Artículos 1 y 2); a los Derechos Humanos (Artículos 19 al 23); a los derechos económicos, sociales y culturales – familiares (Artículo 75); al matrimonio (Artículo 77); a la igualdad del trabajo para el hombre y la mujer (Artículo 88); a la cultura (Artículo 98); a la educación (Artículo 103) así como a los derechos políticos: Soberanía (Artículo 5); electorales (Artículo 63) y de seguridad y defensa (Artículo 322); donde se consagran las garantías de igualdad para el ejercicio de tales derechos con el fin último de refundar la República y lograr una sociedad que consolide determinados valores, asegurando la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

Estrategias Metodológicas (Métodos De Investigación Utilizados)

La investigación se abordó desde el paradigma cualitativo – hermenéutico y crítico; tipificándose como una investigación de tipo Aplicada y De Campo; ya que se convino la aplicación epistemológica de las teorías propias del Derecho y del cuerpo de leyes con la reflexión interpretativa sobre la acción en el fenómeno; vale decir, en el mundo de la vida de la sociedad venezolana que enfrenta el grave flagelo de la violencia sobre mujeres y hombres, con particular énfasis en este contexto en el maltrato masculino.

Igualmente, la investigación se enmarcó como un Estudio Explicativo que, para Rodríguez, Ochoa y Pineda (2018) “traza como meta la explicación teórica de la ocurrencia del problema o necesidad, demostrando que el escenario fenomenológico obedece a una ley o segmento teórico o conceptual. Características puntuales: a) Búsqueda de relaciones de tipo causal y b) Responde a la pregunta ¿Por qué?” (p. 121). A partir de esta definición se entiende que el nivel que afina la metódica, como lo es el tipo de estudio, se tipificó como Explicativo porque el autor explicó suficientemente el estatus actual de la situación jurídica que vive el varón venezolano ante situaciones de violencia procedentes de la pareja mujer, respondiendo a los ¿por qué? que inquietan en torno a las necesidades y vacíos legislativos en el cuerpo de leyes nacionales que derivan en situaciones agudamente conflictivas, ampliando las fronteras del conocimiento jurídico y ofreciendo respuestas a las muchas preguntas formuladas por la sociedad venezolana y mundial.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recaudación de la información relevante, Rodríguez, Ochoa y Pineda (op. cit.), parafrasean a Busot (1991) en la definición de las técnicas ejecutivas de acopio: “existen dos técnicas de investigación para recopilar los datos: La observación y la entrevista (...) tanto en la primera como en la segunda existe una intencionalidad de recabación del dato, que supera la acción de mirar y la mera conversación” (p. 143); de manera que en el curso del campo de investigación se activaron ambas técnicas; a saber:

La Observación Documental: Empleada en los momentos en que se requirió recabar datos a través de fuentes documentales; evidentemente, siendo la documentación componente principal, por tratarse de un cuerpo de leyes, se sometió a la rigurosa observación de cada documento.

La Entrevista Semi - Estructurada de Investigación: Fue una comunicación planificada, con objetivos y estrategias pre – determinadas; llevada como propósito definido a la recopilación de información de uno o varios informantes, simultáneamente o no; formando parte de un guión

preparativo sujeto al desarrollo de la misma y a la experiencia y especialización de cada uno de los entrevistados.

Análisis de los Resultados de la Investigación Técnicas para la Recolección de la Información

En esta fase se analizó la información recaudada de una muestra de doscientos estudiantes universitarios (de diferente sexo, género y orientación sexual), catorce profesores universitarios, ocho profesionales del Derecho (entre profesionales de libre ejercicio, fiscales y jueces), tres funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado venezolano, cuatro hombres y cuatro mujeres víctimas de violencia procedente de la pareja; expuesta en sendos guiones de entrevista y en cuestionarios contentivos de alternativas de respuesta; presentándose los resultados obtenidos en sendas matrices de Análisis de Contenido; cuyo examen posibilitó analizar el discurso contenido en las situaciones o respuestas expuestas por cada uno de los informantes clave para finalmente construir la Triangulación o Convergencia, que permitió contrastar lo establecido en las norma *versus* los preceptos, el deber ser y las consideraciones propias del investigador respecto a las consideraciones que sobre la violencia contra el hombre tienen los segmentos seleccionados como muestras representativas (Estudiantes y profesores universitarios, fiscales y jueces, abogados en libre ejercicio, mujeres y hombres violentados) para finalmente consolidar este panorama en las ideas – fuerzas que consolidaron el cuerpo de una propuesta legislativa.

En el Análisis de Contenido se examinaron las siguientes categorías:

a) Relaciones intrafamiliares, b) Machismo-feminismo-hembrismo, c) Violencia contra la mujer, d) Violencia contra el hombre, e) Agravantes, f) Atenuantes, g) Jurisprudencia, h) Sexismo, i) Cuerpo legislativo en violencia contra el hombre, j) Apoyo de las instituciones, k) Violencia sexista social.

Los resultados obtenidos evidenciaron:

En los estudiantes: Un elevado nivel de madurez y preocupación en cuanto a la violencia como flagelo, no solo en las relaciones de pareja sino en el contexto familiar.

En los profesores universitarios: La comprensión de la enorme importancia del rol del profesor en los procesos educativos de las nuevas generaciones, con especial énfasis en la definición de la relación saludable entre los géneros, orientaciones, tendencias e inclinaciones.

En los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado: Una gran certeza en cuanto a la existencia real de una situación desigual, legislativamente hablando, con grandes ventajas hacia las mujeres sobre los hombres.

En los fiscales y jueces: La diatriba existente entre lo que es justo y lo que obliga la Ley.

En los abogados de libre ejercicio: La exigencia de una sociedad respecto al equilibrio entre los géneros y la golpeante realidad evidente en una gran inequidad.

En las víctimas (hombres y mujeres): La expresión viva y viviente de una lacra social que progresivamente se convierte en cultura o en invariante social (en una expresión convencional y normalizante de la violencia como hecho cotidiano).

Conclusiones

El problema que se planteó tuvo que ver con la equidad de género y con los principios generales del Derecho, así como con el deber ser y el sentido común; ya que no podemos seguir apartados de la moral y de la ética, no se puede seguir minimizando, justificando e invisibilizando la violencia contra el varón, desde los tribunales e instancias judiciales nacionales e internacionales, como algo que existe pero que al parecer es irrelevante, amén de permitir que las mujeres violentadoras queden impunes, al margen del Derecho y del debido proceso y carentes de sanción un sin número de conductas violentas que se generan en contra de la integridad física y moral de los hombres, en el entendido que no existe razón alguna para justificar el empleo de la violencia por parte de quienes la ejerzan, porque socavan en definitiva las bases de la familia y de la sociedad y ¿por qué no? del Derecho; que dicho sea de paso debe manejarse sobre las bases de un proceso menos instrumental, más equitativo y ciertamente más humano.

El uso de la violencia no puede justificarse en ninguna de sus manifestaciones y mucho menos como expresión de poder para que de alguna manera se atente contra la moral, la integridad física, los derechos humanos, la vida y la dignidad de los hombres de cualquier preferencia sexual, en cualquier parte, ámbito, campo o escenario; igualmente, la diversidad política y cultural no ha de seguir sirviendo de excusa para continuar propiciando y manteniendo las desigualdades entre los seres humanos; porque la igualdad de género es un asunto educativo, ya que en la sociedad se gestan los roles de género que son trasmitidos de generación en generación como constructos sociales. Así, la igualdad es, en definitiva, el factor determinante del desarrollo sostenible de la humanidad.

Humanamente, en Venezuela y en el mundo no se justifican los tratos diferenciados y sesgados que impone la agenda mundial en cuanto ideología de género para controlar a la población del mundo, usándonos una suerte de como *anticonceptivo mundial*, cambiando los roles de género tradicionales para controlar la población y, aunque parezca difícil creerlo en ello están los grandes *hegemones* detentores del llamado *Nuevo Orden Mundial*. Se trata de un planteamiento que lleva consigo grandes masas dinerarias,

así como elementos culturales y de poder político de por medio.

Finalmente, se concluyó la investigación doctoral con la aspiración de construcción de conocimiento novedoso e innovador en torno a este tema, tanto de orden doctrinario como jurisprudencial y legislativo a nivel regional, dentro de los estados y a nivel mundial, propendiendo a la erradicación del flagelo que representa la violencia y, más concretamente, la violencia de género, en tiempos en que la globalización golpea fuertemente y de maneras distintas la equidad de género.

Referencias Consultadas

- Aguilera Jiménez, A., Barba Priego, M., Fuentes Gutiérrez, M., López Molina, E., Villacreces Flores, N. M., & García Ramírez, J. M. (2015). *Violencia de la mujer hacia el hombre ¿Mito o realidad?* Reidocrea, 4: 14-17 (2015). [<http://hdl.handle.net/10481/34597>].
- Alvarado, E., (2009, 12 de abril). *¿Quién la castiga? La violencia de la mujer hacia el hombre*. Aporrea. En: <https://www.aporrea.org/ddhh/a76009.html>. Consultado en: octubre 2021.
- Aranda Álvarez, E. (2006). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*. Madrid, España: Dykinson.
- Código Penal Venezolano. *Ley de Reforma Parcial del Código Penal*. Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial Extraordinario* N° 5763 del 16 de marzo de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 5453 del 17 de diciembre de 1999.
- Corte Penal Internacional (1990). *Documento Constitutivo y Acta fundacional*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional>. Fecha de la consulta: mayo 2022.
- Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma*. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\)](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s)). Fecha de la consulta: enero 2022.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. 10 de diciembre de 1948.
- Facio, A. y Fries, L (2005). *Feminismo, Género y Patriarcado*. En Revista sobre Enseñanza del Derecho en Buenos Aires. Año 3 (6). Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Feria-Tinta, M., (2007). *Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte*

- Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro; un hito histórico para Latinoamérica.* En Revista Cejil. Año II, (Número 3), 30-45. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-36785503>. Fecha de la consulta: enero 2022.
- Petzold-Pernía, H. (1974). *La Noción de Igualdad en el Derecho de algunos Estados de América Latina.* Universidad del Zulia: Venezuela.
- Laje, A., A. (2022, 1 de junio). *Agustín Laje sobre el Caso Johnny Depp.* Disponible en: <https://www.youtube.com/shorts/3KTwpYYAX7Q>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1981) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Fecha de la consulta: septiembre 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1981) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Fecha de la consulta: septiembre 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/default-title>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Naciones Unidad (1945). *Carta de las Naciones Unidas.* Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>. Fecha de la consulta: mayo 2022.
- Organización de Estados Americanos OEA (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.* Disponible en: https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHBF_esVE826VE826&oq=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&qs=chrome..69i57j46i512j0i512l8.1827j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8. Fecha de la consulta: abril 2022.
- Organización de Estados Americanos OEA (1984). *Convención do Belém do Pará.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>. Fecha de la consulta: noviembre 2021.
- Organización de las Naciones Unidas (1980). *II Conferencia Internacional sobre la Mujer.* Disponible en:

- <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. Fecha de la consulta: julio 2022.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=la%20declaraci%C3%B3n%20universal%20de%20derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares>. Fecha de la consulta: abril 2022.
- Patria y política de España (2021, 15 de octubre). *Carla Toscano (vox): ¿Señor Simancas...me está mirando...? Le voy a denunciar*. Disponible en: <https://www.youtube.com/shorts/HrOfRnHv0Rk>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Pini Schiavone, M. (2009). *Feminismo y machismo en la publicidad*. Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social Licenciatura en Publicidad: El Salvador.
- Real Academia de la Lengua Española (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Rodríguez, M. (2016). *Suelta el cuchillo: el fenómeno oculto de los hombres maltratados por mujeres*. BBC News Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-36785503>. Fecha de la consulta: junio 2022.
- Rodríguez, Y. (2003). *Un Sistema Cliente para la Educación Superior*. Tesis Doctoral Publicada. Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias de la Educación, Escuela de Educación.
- Rodríguez, Y. (2022, 08 de diciembre). *Conferencia: Mujeres y hembrismo. Un ángel vengador tras las reivindicaciones*. IV Seminario Nacional de Ciencias Sociales. Valencia, Venezuela.
- Rodríguez, Y.; Ochoa, N. y Pineda, M. (2018). *La Experiencia de Investigar. Recomendaciones precisas para realizar una investigación y no morir en el intento*. Valencia, Venezuela. Coedición CIAECiS – Papiro.
- United Nations Human Rights (1966). *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Fecha de la consulta: septiembre 2021.
- Vivas, F. (2010, 5 de julio), *Violencia contra el hombre*. Disponible en: Blog de Francisco Vivas. <https://abogadoespecialista.blogspot.com/2010/07/violencia-contra-el-hombre.html>. Fecha de la consulta: julio 2021.



Instituto de Investigaciones Científicas
IURÍDICA
Procedimientos y Normas para Publicación

Dirigido a: Estudiantes, Personal Docente y de Investigación, Profesionales e Investigadores en general del área de conocimiento en Ciencias Jurídicas y políticas.

Descripción: La Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), convoca a la comunidad de investigación Uamista a enviar sus trabajos para la séptima edición de la Revista IURIDICA año 2022. La publicación busca a través de ella brindar aportes significativos a la sociedad.

Información de contacto: Los autores podrán postular sus trabajos con el cumplimiento de los requisitos editoriales de IURIDICA y enviando sus producciones intelectuales al correo electrónico de la Dirección del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM): **iic@uam.edu.ve**

Reseña de la Revista IURIDICA: La Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), retoma sus publicaciones con una periodicidad semestral, donde se divulgarán trabajos originales e inéditos de alto nivel, pertenecientes a las ciencias jurídicas y las conexas con éstas.

Procedimiento para la recepción, evaluación y publicación: Recibido el trabajo, el equipo de investigación designado por el Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM):

- Evaluará el cumplimiento de los requisitos de la estructura solicitada para cada escrito; de no cumplirse, se remitirá al autor para su adecuación correspondiente.
- Si el documento cumple con lo establecido, se procederá a enviar al Comité de Arbitraje para su evaluación, de acuerdo con los parámetros de la revista (**Ver ANEXO A**).
- De sugerirse modificaciones, se remitirá al autor, para que en el término de cinco (5) días hábiles las realice.
- De ser aprobado el resultado final de la Comisión de Arbitraje, se enviará al Equipo Editorial, para su divulgación en la edición que corresponda.
- El Comité de Arbitraje, no conocerá los datos de los autores (Arbitraje doble ciego) y éstos tampoco los de ellos.
- En todos los casos, se informará oportunamente a los autores el estatus de los trabajos.

Una vez realizada la evaluación por la Comisión de Arbitraje y aprobados los trabajos, se procederá a enviar al autor una carta de aprobación de la producción intelectual, para su posterior publicación.

Requisitos para postular producciones intelectuales:

Los interesados en publicar trabajos al remitirlos al Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), deben cumplir con los siguientes requisitos de forma y estilos establecidos:

1. Los trabajos deben ser resultados de investigaciones concluidas, en el área de conocimiento descrita anteriormente, debiendo ser inéditos y no ser enviados simultáneamente a otras

revistas u órganos de divulgación para doble publicación.

2. La estructura formal de la producción intelectual, es la siguiente:

- Título en español.
- Título en Ingles.
- Resumen (en español) /Abstract (en inglés).
- Palabras clave (en español) / Key Words (en inglés), mínimo 3, máximo 5.
- Introducción.
- Problema de investigación.
- Estrategias metodológicas (métodos, técnicas e instrumentos de investigación utilizados).
- Análisis de los resultados de la investigación.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Referencias.

3. Los trabajos deben ser escritos en español. A excepción de lo antes mencionado.

4. El trabajo debe tener una extensión mínima de 15 cuartillas máxima 25. No obstante, el Comité Editorial podrá decidir aceptar un trabajo que supere el límite de cuartillas.

5. Para su postulación, evaluación y posterior publicación, se considerarán los siguientes trabajos:

- **Doctrina:** Donde se presentan tesis doctorales, trabajos de postgraduados o investigaciones especializadas de científicos

consagrados en el ámbito regional, nacional e internacional.

- **Crónica jurisprudencial:** Destinada para la publicación de la doctrina judicial producida por los tribunales de última instancia.
 - **Crónica legislativa:** Cuyo espacio será destinado para inventariar el patrimonio legislativo nacional, regional y municipal, así como someterlo a la crítica académica de alto nivel.
 - **Academia y Derecho:** Sección de la revista cuya finalidad será la de publicitar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como los eventos científicos más resaltantes en materia jurídica.
6. Los trabajos postulados, deberán tener suficiente fundamentación teórica o empírica, según el caso particular y el respectivo respaldo en las fuentes, citas y referencias bibliográficas. Las citas y referencias bibliográficas, se deben realizar de acuerdo con las normas APA (American Psychological Association) vigentes.
 7. Los trabajos, debe ser remitido sin datos del autor o autores. Los datos deben ser consignado en otro documento **(Ver ANEXO B)**.
 8. Los trabajos deben enviarse con una nota firmada por el autor, donde certifique que es inédito y autoriza a la Revista IURIDICA del Instituto de Investigaciones Científicas de la Universidad Arturo Michelena (IIC UAM), a su publicación en medio impreso o electrónico. **(Ver ANEXO C)**.

**ANEXO A
FORMATO DE ARBITRAJE**

Título del Artículo:

Nombre del Árbitro:

Arbitraje:

CRITERIOS	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE	OBSERVACIONES
Pertinencia del título						
Elaboración del resumen						
Claridad y coherencia del discurso						
Organización interna						
Referencias bibliográficas						
Aportes al conocimiento del objeto						
Apreciación general						

Resultado del Arbitraje

El Artículo Científico o Ensayo puede ser publicado:

Sin ninguna modificación

Con ligeras modificaciones

Con importantes modificaciones

No puede ser publicado

Observaciones:

FIRMA DEL ARBITRO

FECHA: / /

ANEXO B
INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Título del Artículo:

Nº	Nombres y Apellidos de los investigadores	Cédula de Identidad	Información Académica
1			
2			
3			
4			

Firma de los Investigadores:

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

FECHA: / /

ANEXO C
DECLARACIÓN DE DERECHO INTELECTUAL

Yo, _____, C.I.:
_____, mediante la presente declaro bajo fe
de juramento, que el artículo científico o ensayo
titulado:

_____, postulado para ser sometido a evaluación por el
Comité de Arbitraje de la Revista IURÍDICA, es
totalmente inédito y de mi autoría, asimismo autorizo a
IURÍDICA, a su uso y difusión a través de los medios
destinados para tal fin luego de aprobado su publicación,
en consecuencia la Revista IURÍDICA, queda libre de
responsabilidad por cualquier daño que origine la
publicación de dicha Producción Intelectual.

FIRMA

Huella Dactilar

--	--

Jurídica

Volumen 8, Número 2 (Julio/Diciembre 2024)

Análisis epistemológico de los efectos suspensivos del recurso de apelación en el proceso penal venezolano

Por: Carlos José Fernández Betancourt

La eutanasia como derecho a la muerte digna desde la perspectiva del bioderecho. Hacia una regulación jurídica en Venezuela

Por: Ender R. Ordoñez Di Pedé

Cavilación del desarrollo económico y la protección del medio ambiente en Venezuela

Por: Luis Calderón

Aspectos jurídicos en la creación de una legislación para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer

Por: Oswaldo Cabrera



J-30840930-8

